

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



"Tú participación es
nuestro compromiso"



CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

RESOLUCIÓN QUE, A PROPUESTA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR LA QUE SE DECLARAN INEXISTENTES LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA, EL USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y LA PROMOCIÓN PERSONALIZADA ATRIBUIDOS A NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR PES/020/2021, PROMOVIDO POR EL PARTIDO MORENA.

Glosario, para efectos de esta resolución se entenderá por:

Comisión:	Comisión de Denuncias y Quejas.
Congreso:	Congreso del Estado de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
Ley de Medios:	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Tabasco.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Morena:	Partido Morena.
PRD:	Partido de la Revolución Democrática.
Proceso electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
Reglamento de Denuncias:	Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Reglamento de Oficialía Electoral:	Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Secretaría Ejecutiva:	Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.





1 ANTECEDENTES

1.1 Proceso Electoral.

El cuatro de octubre ^[1] comenzó el proceso electoral por el que se renovarían los cargos de elección correspondientes a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en los municipios del estado.

1.2 Precampañas, Campañas y Jornada Electoral.

De conformidad con el acuerdo **CE/2020/037**, emitido por el Consejo Estatal, el período de precampaña comprendió del dos al treinta y uno de enero; mientras que la campaña será del diecinueve de abril al dos de junio; y la jornada electoral se efectuará el seis de junio.

1.3 Presentación de la denuncia.

El nueve de febrero, el Consejero Representante de Morena, Jesús Antonio Guzmán Torres, denunció a Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de Diputado local y precandidato por el PRD a la Presidencia Municipal de Cárdenas, por la realización de actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y rebase del tope de gastos de precampaña o campaña, por asistir a reuniones organizadas por el PRD en diferentes comunidades de Cárdenas, Tabasco, en las que se hizo entrega de nombramientos y reconocimientos a miembros de los Comité de Base de dicho partido.

1.4 Admisión.

En la misma fecha, la Secretaría Ejecutiva admitió la denuncia bajo el número PES/020/2021, instruyendo diligencias de investigación preliminar, las cuales consistieron en requerimientos de informes al Congreso, PRD y al Diputado Local Nelson Humberto Gallegos Vaca; y dio vista al INE respecto a los hechos que podrían consistir rebase de tope de gastos de precampaña o campaña.

No obstante, se reservó el emplazamiento, citación para audiencia de pruebas y alegatos y el pronunciamiento de medidas cautelares, en tanto se realizarán las diligencias anteriores.

1.5 Medidas Cautelares.

El dieciocho de febrero, la Comisión negó la procedencia de medidas cautelares solicitadas por parte del denunciante, ya que, bajo la apariencia del buen derecho, los hechos denunciados no implicaban una violación al principio de imparcialidad.

1.6 Emplazamiento.

El dieciocho de febrero fueron debidamente notificados y emplazados los denunciados, corriéndole traslados con la denuncia, sus anexos y el resultado de las diligencias de investigación.

¹ Las fechas se refieren al año dos mil veintiuno, salvo precisión en contrario.



1.7 Audiencia de pruebas y alegatos.

El veintiséis de febrero se efectuó la audiencia de ley, a la que comparecieron las partes a través de sus apoderados legales. En la audiencia, se tuvo por reproducidos los hechos de la denuncia, se concedió a los imputados la oportunidad de responder a la misma; además, se proveyó sobre la admisión y se desahogaron las pruebas admitidas, y por último se les otorgó el uso de la voz a los comparecientes para formular alegatos.

1.8 Cierre de Instrucción

El veintiséis de marzo, considerando que se encontraron elementos suficientes para resolver, la Secretaría Ejecutiva instruyó la elaboración y remisión del proyecto de resolución al Consejo Estatal para su discusión y en su caso, aprobación.

2 COMPETENCIA

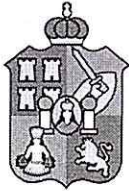
De conformidad con los artículos 105 numeral 1 fracción I; 106, 115 numeral 1 fracciones I y XXXV; 350 numeral 1 fracción I y 364 numeral 2 de la Ley Electoral; 1 numeral 2, 4 numeral 1 fracción I, 5 numeral 1 fracción II, 54, 83 numeral 2 y 84 del Reglamento de Denuncias, el Consejo Estatal es competente para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores que se inicien con motivo de las denuncias que se interpongan por la comisión de infracciones en la materia, imponiendo en su caso, las sanciones que correspondan en términos de la misma.

3 CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

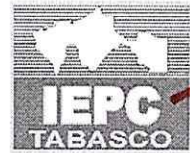
Al respecto, tratándose de los procedimientos sancionadores los artículos 357 numeral 3 de la Ley Electoral; 24, 69 numeral 1, 70 numeral 1 y 84 del Reglamento de Denuncias, establecen con precisión las causales de improcedencia o sobreseimiento, cuyo análisis se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, ya que la actualización de alguna de las hipótesis previstas por el precepto legal citado, impediría que la autoridad electoral pudiera entrar al estudio sustancial de la cuestión planteada.

En ese orden de ideas, de la lectura integral a la contestación de los denunciados se aprecia que invocan como causal de improcedencia que los actos denunciados no constituyen violaciones a la normatividad electoral, ya que no se encuentran tipificados en la ley de la materia; así como también arguyen la frivolidad de la queja.

Respecto a la primera causal es oportuno precisar que, para su valoración, se impone la obligación a la autoridad administrativa electoral de efectuar un análisis, por lo menos preliminar, a fin de determinar si los hechos denunciados actualizan o no la violación denunciada y que, por ende, se justifique el inicio del procedimiento especial sancionador, de tal suerte que cuando no se actualice el supuesto respectivo, la autoridad debe poner de manifiesto que ello se advierte de manera notable, indudable y manifiesta, a partir de una lectura somera a las manifestaciones vertidas en la denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

Lo anterior, desde luego, no puede llevarse al extremo de juzgar sobre la certeza del derecho discutido, es decir, sobre la legalidad o ilegalidad de los hechos motivo de la denuncia, ya que esto es propio de la resolución de fondo que se dicte en el procedimiento sancionador, en la cual se requiere un análisis e interpretación de las normas aplicables y una valoración minuciosa, exhaustiva, conjunta y adminiculada de las probanzas allegadas, a efecto de que se esté en condiciones de decir si están plenamente probadas las conductas o hechos denunciados y configurado el tipo de infracción imputada, así como la responsabilidad de los sujetos inculcados y, de ser el caso, imponer una sanción proporcional y ejemplar.

En ese sentido, a juicio de Morena, el denunciado, en su calidad de servidor público y precandidato por un partido político, asistió a diversas reuniones en comunidades de Cárdenas, Tabasco, en donde su sola presencia podría implicar uso indebido de recursos públicos, así como que en ellas hizo un llamado expreso a votar a su favor y de su partido político, lo que podría consistir en actos anticipados de campaña y violación al principio de neutralidad en el uso de recursos públicos; además de que, a través de la revista de su segundo informe de labores está realizando promoción personalizada. Infracciones que, contrariamente a lo expuesto por los denunciados, se encuentran previstas en la Ley Electoral,

Efectivamente, en los artículos 338 numeral 1 fracción I y 341 numeral 1 fracciones III y IV de la Ley antes invocada, se establece que constituyen infracciones de las precandidaturas, la realización de actos de promoción anticipados de campaña y, para los y las servidoras públicas el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos y que, durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, de cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal, respectivamente.

Por lo tanto, resulta infundada la causal invocada, ya que de la lectura del escrito de denuncia y las diligencias de investigación preliminar realizadas por la Secretaría Ejecutiva se desprenden elementos que conllevan a sugerir de forma indiciaria la probable comisión de los actos denunciados y que se encuentran previstos y sancionados en la Ley Electoral.

En cuanto a la frivolidad, la Sala Superior ha establecido que tal circunstancia se refiere a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se puedan alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan, lo que se advierte de la mera lectura cuidadosa del escrito inicial.

Mientras que el Reglamento de Denuncias en su arábigo 69 numeral 2 fracción III dispone que una denuncia es frívola, cuando los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales o ligeros.

En el caso concreto, esta autoridad considera improcedente la causal invocada por los denunciados, porque, como ya se planteó, en los hechos que la parte quejosa pone en conocimiento a esta autoridad, existen indicios que podrían constituir violación a la normatividad electoral, susceptibles de sancionarse.

Además, se acompañaron elementos para que la autoridad realizara diligencias de investigación preliminar considerando en grado presuntivo la responsabilidad del denunciado,



por lo que esta autoridad se encuentra obligada a llevar una valoración de todos los elementos que obran en autos para determinar si existen o no las infracciones imputadas.

En ese sentido, al no existir la actualización de una causal de improcedencia, se continuará con el estudio de fondo de la controversia para delimitar la existencia o no de los hechos y si estos pueden constituir una violación a la norma electoral que amerite ser sancionada, en su caso.

4 ESTUDIO DE FONDO

4.1 Planteamiento del Caso

Sustancialmente, el denunciante sostiene que en las reuniones realizadas el treinta y uno de enero en las comunidades de Villa Sánchez Magallanes, Costa Grande y el Ejido Santa Rosalía, de Cárdenas, Tabasco, organizados por el PRD para la entrega de nombramientos y reconocimientos a los miembros de los comités de base en dichos lugares, asistió el Diputado y precandidato, Nelson Humberto Gallegos Vaca, lo que considera como actos anticipados de campaña, que implicaría la vulneración de los artículos 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral; y uso indebido de recursos públicos en contravención a los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local; así también que con la revista de su segundo informe de actividades legislativas hay promoción personalizada de dicho Diputado. Antijurídicos con los cuales se estaría violando el principio de equidad de la contienda electoral.

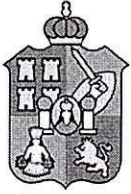
En el caso del PRD, le denuncia la omisión de ajustar el comportamiento de sus militantes dentro de los cauces legales, en contravención al artículo 56 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral.

De acreditarse las conductas mencionadas, se actualizarían las infracciones a que aluden los artículos 336 numeral 1 fracción V, 338 numeral 1 fracción I y 341 numeral 1 fracción III y IV de la Ley Electoral.

4.2 Excepciones y defensas.

De forma sucinta los denunciados argumentan, como defensa, que es falso que en las reuniones realizadas con motivo de la entrega de nombramientos y reconocimientos a integrantes de comités de base del PRD se hayan realizado actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos, ya que no existió una manifestación explícita solicitando el voto o el apoyo a la ciudadanía ni pronunciamiento que se busque una candidatura o publicitando una plataforma electoral, sino que se tratan de eventos organizados por dicho partido para atender asuntos internos y en los cuales fue invitado el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, como representante electo en dicha circunscripción, más no en calidad de precandidato.

Así también exponen que, al revisar minuciosamente los hechos, no existen elementos para configurar los antijurídicos de actos anticipados de campaña ni uso indebido de recursos públicos en su vertiente de recursos humanos.



De forma específica, el denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca afirma la titularidad de la revista denunciada pero que su publicación fue con motivo del segundo informe de labores y en los cuales no existió uso indebido de recursos ni promoción personalizada; así también refiere que, no se realizó ninguna manifestación de votar a favor de alguna precandidatura o candidatura, ni la presentación de una plataforma electoral ni alusión a un proceso de elección partidaria o electoral, sino que se comunicaron las iniciativas y gestiones realizadas en su calidad de diputado, lo cual no implica una infracción electoral. Por su parte, el PRD en este aspecto argumentó que la revista por el segundo informe de labores del Diputado denunciado se realizó conforme al artículo 193 numeral 5 de la Ley Electoral, por lo cual no puede ser considerada como propaganda.

4.3 Fijación de la Controversia

Conforme a lo expuesto, se debe determinar -previa acreditación de los hechos- si el comportamiento y la asistencia del denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca en las reuniones realizadas por el PRD, así como la revista relativa al segundo informe de actividades legislativas del diputado denunciado, constituye una violación a los artículos 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral; 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local, configurando con ello las infracciones de **actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos con fines electorales, y/o promoción personalizada** establecidos en los artículos 338 numeral 1 fracción I y 341 numeral 1 fracción III y IV de la Ley Electoral, respectivamente.

4.4 Pruebas

Precisado lo anterior, es procedente exponer el acervo probatorio que existe en el presente asunto, y que servirá para determinar: a) Si en la especie se acreditan los hechos para fincar la responsabilidad a los denunciados; y, b) Si acreditados estos, encuadran en las infracciones establecidas en los artículos 338 numeral 1 fracción I y 341 numeral 1 fracción III y IV de la Ley Electoral.

4.4.1 Pruebas del denunciante.

Del denunciante se desahogaron las siguientes pruebas:

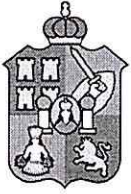
I. **Documental pública;** consistente en copia certificada de las actas circunstanciadas números OE/JDE-03/SOL/morena/001/2021 y OE/SOL/MORENA/024/2021, en las cuales se dio fe de la existencia y contenido de los siguientes enlaces:

- a. <https://www.facebook.com/groups/ElHeroico/permalink/1371480496529558>
- b. <https://www.facebook.com/2175672169325803/posts/3186356318257378/>
- c. <https://www.facebook.com/TabascoPRD/posts/210679650643046>

II. **Documental privada;** consistente en una edición original de la revista sobre el Segundo informe de actividades legislativas del Diputado Nelson Humberto González Vaca.

III. **Presuncional legal y humana**

IV. **Instrumental de actuaciones**



4.4.2 Pruebas de los denunciados.

Los denunciados ofrecieron de forma individual las pruebas consistentes en la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones.

4.4.3 Recabadas por la Secretaría Ejecutiva.

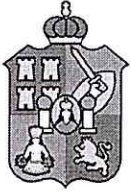
Conforme al principio de exhaustividad que impera en el procedimiento sancionador, la Secretaría Ejecutiva, en ejercicio de la facultad investigadora que le confiere el artículo 359 de la Ley Electoral, requirió informes con la finalidad de integrar debidamente el expediente con el resultado siguiente:

- I. Oficio HCE/SAP/0062/2021, suscrito por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso, mediante el cual informó que el día treinta y uno de enero no hubo sesión ordinaria o extraordinaria; que no se le entregaron recursos públicos, económicos, materiales ni humanos, al Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca con motivo de su asistencia a reuniones organizadas por el PRD; y que el horario laboral de las y los servidores públicos integrantes del Congreso es conforme a la normatividad laboral.
- II. Documento de trece de febrero, suscrito por el Diputado Local Nelson Humberto Gallegos Vaca, mediante el cual informó que asistió en calidad de invitado y militante a las reuniones realizadas el treinta y uno de enero en las localidades de Sánchez Magallanes, Costa Grande, Ejido Rosalía, de Cárdenas, Tabasco; que no usó recursos públicos en dichos eventos y que su segundo informe lo realizó el treinta y uno de octubre de dos mil veinte.
- III. Oficio PRD/DEE-081/2021, suscrito por el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, mediante el cual informó que sí se realizaron las reuniones con los comités de base de su partido en los lugares de Sánchez Magallanes, Costa Grande, Ejido Rosalía, de Cárdenas, Tabasco, el treinta y uno de enero; no hubo uso de recursos públicos y que el ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca es militante desde el siete de septiembre de dos mil veinte.

4.4.4 Valoración de las pruebas

El artículo 353 de la Ley Electoral, establece que las pruebas ofrecidas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos.

Tratándose de las documentales públicas, tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran; y en el caso de las documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, sólo harán prueba plena cuando a juicio de esta autoridad, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, una vez que se hayan vinculado debidamente con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.



En ese sentido, las actas número OE/JDE-03/SOL/morena/001/2021 y OE/SOL/MORENA/024/2021, así como el oficio HCE/SAP/0062/2021 y el documento suscrito por el Diputado Local Nelson Humberto Gallegos Vaca, tienen pleno valor probatorio pues se tratan de documentos expedidos e informes rendidos, respectivamente, por autoridades dentro del ámbito de su competencia; por tanto, son de naturaleza pública, en términos de los artículos 353 numeral 2 de la Ley Electoral, 54 numeral 2 del Reglamento de Denuncias y 14 numeral 4 inciso b) de la Ley de Medios, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 334 de la Ley Electoral, máxime que no obra en autos prueba en contrario que desvirtúe su contenido; por tanto, producen convicción sobre la veracidad de los hechos que en ellos se plasman.

Por lo que hace al Oficio PRD/DEE-081/2021 y la revista relativa al segundo informe de actividades legislativas del Diputado local Nelson Humberto Gallegos Vaca, si bien se trata de documentales privadas, adquieren pleno valor probatorio al estar concatenadas con los informes rendidos por el Congreso y el denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de Diputado local, y que relacionados entre sí generan convicción para considerar la acreditación de los hechos denunciados, con fundamento en los artículos 353 numeral 1 de la Ley Electoral y 54 numeral 3 del Reglamento de Denuncias.

4.4.5 Objeción de pruebas.

El PRD objetó todos y cada uno de los medios probatorios ofrecidos por el denunciante en cuanto alcance, contenido y valor se le pretenda otorgar, sin embargo resultan ineficaces, toda vez que no basta con señalar de forma genérica la objeción, sino que debe explicarse de manera precisa y detallada en que consiste tal circunstancia; si lo que desea objetar es la autenticidad de la prueba o bien su alcance o valor probatorio y, ofrecer como consecuencia, pruebas idóneas para desvirtuar estas conductas.

En ese sentido, al no haberse especificado por parte de los denunciados las razones concretas para desvirtuar el valor de las pruebas objetadas o por qué no deben ser valoradas, sino que solamente hacen alegaciones generales sobre su alcance y valor probatorio sin aportar elementos de prueba para acreditar su dicho y orientados a invalidar la fuerza probatoria de las probanzas objetadas, conforme a lo dispuesto por el artículo 53 numeral 3 del Reglamento, la objeción es ineficaz.

En cuanto al denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca, objetó en cuanto a su contenido, autenticidad, alcance y valor probatorio las actas circunstanciadas OE/JDCE-03/SOL/morena/001/2021 y OE/SOL/MORENA/024/2021, pues considera que, en ellas, el funcionario público emitió conclusiones personales, violentando lo estipulado en el artículo 20 numeral 1 inciso f) del Reglamento de Oficialía Electoral.

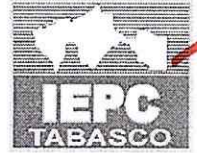
Al respecto, esta autoridad considera incorrecta la apreciación del denunciado y las actas en cuestión tienen pleno valor probatorio, como se expuso en el apartado anterior, pues reúnen los requisitos que debe contener un acta emitida por oficialía electoral:

a) **Nombre y cargo del servidor público electoral que practicó la diligencia.**

El cual se aprecia que, por lo que respecta al acta OE/JDE-03/AOL/morena/001/2021, aparece el nombre de la funcionaria electoral y su cargo como Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital número 03; y en cuanto a la identificada con el número OE/SOL/MORENA/024/2021, aparece



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

- el nombre de la servidora pública, adscrita a la Secretaría Ejecutiva.
- b) **Fecha, hora y ubicación exacta del lugar donde se realizó la diligencia.** En el acta OE/JDE-03/AOL/morena/001/2021 se aprecia que comenzó la diligencia a las 12:56 horas del dos de febrero en la Junta Electoral Distrital número 03, con domicilio en la carretera Cárdenas-Comalcalco, km 3 sin número, de la Colonia Melchor Ocampo, en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, y culminó a las 16:49 horas; mientras que la otra acta, se empezó a las 17:15 horas del seis de febrero en las instalaciones de esta autoridad, Eusebio Castillo número 747 de la Colonia Centro, de Villahermosa, Tabasco, y terminó 18:25 horas.
 - c) **Los medios por los cuales el servidor público se cercioró de que dicho lugar es donde se ubican o donde ocurrieron los actos o hechos referidos en la petición.** En ambas actas se hace mención que, al tratarse de inspección a enlaces electrónicos, los medios utilizados para tal fin fueron equipos de cómputo con servicio de internet.
 - d) **Relatoría del acto o hecho del que se dio fe, precisando las circunstancias de tiempo, modo y lugar.** De igual forma en ambas actas se hace la relatoría del contenido de los enlaces electrónicos, expresando en su caso, las circunstancias de tiempo, modo y lugar.
 - e) **Nombres y datos de identificación de las personas que intervinieron en la diligencia.** En ambas actas fueron realizadas exclusivamente por la funcionaria pública que firma el documento, la cual se identifica su nombre y el cargo que ostenta, sin que exista la intervención de otras personas, no obstante que las inspecciones fueron por solicitud de Morena.
 - f) **Deberá dar fe de los actos o hechos por los cuales se presentó la solicitud y no podrá emitir conclusiones ni juicios de valor acerca de los mismos.** En las actas se describe lo que la servidora electoral pudo ver por sus sentidos y con los medios utilizados, sin que en ningún momento emita conclusiones ni juicios de valor respecto al objeto de la inspección, esto es, respecto a las reuniones que a través de las redes sociales trata de probar la parte denunciante, ya que la funcionaria habilitada para ejercer la función de oficialía electoral no menciona si realmente se trató de reuniones o su finalidad ni lo que se trató ahí, sino en todo caso, describe el contenido del enlace y lo que sus usuarios escribieron al publicarlo, y si bien es verdad la fedataria pública describe que las personas que puede ver en las imágenes respetan la sana distancia o que entre ellos hay un espacio de veinte metros, esto no tiene relación con el objeto de la denuncia, que corresponde acreditar la existencia de las reuniones y si en ellas se cometió alguna infracción electoral.
 - g) **Fotografías, video, audio y cualquier otro medio tecnológico que permita documentar la evidencia del acto o hecho del que se dio fe, siempre que la naturaleza del mismo lo permita.** Así también, en las actas, las operadoras electorales, respectivamente, insertaron las imágenes de lo que pudieron percibir por sus sentidos para mejor proveer, que al tratarse de redes sociales hicieron uso de la captura de pantalla para tal fin.
 - h) **Referenciar algún dato importante que ocurra durante la diligencia.** En ambas diligencias no existió algún dato importante que expresaran las funcionarias electorales.



- i) **Firma del servidor público electoral.** Lo que se puede constatar al final de las actas circunstanciadas.

Así también ambas actas fueron elaboradas por servidoras electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el artículo 43 numeral 1 fracción I y III del Reglamento de Denuncias; es decir, en el acta OE/JDE-03/AOL/morena/001/2021, fue diligenciada por la Vocal Secretaria de la Junta Electoral Distrital número 03, que conforme al artículo 117 numeral 2 fracción XX de la Ley Electoral; 38 numeral 1 fracción II del Reglamento de Denuncias; 10 y 11 del Reglamento de Oficialía Electoral, tiene facultades para ejercer la función de fedataria pública de hechos o actos electorales.

Mientras que, el acta circunstanciada OE/SOL/MORENA/024/2021, fue realizada por servidora pública, adscrita a la Secretaría Ejecutiva habilitada para la función de oficialía electoral con número de oficio S.E./643/2020, en términos del artículo 102 numeral 2 de la Ley Electoral.

En ese sentido, al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Oficialía Electoral, además de que fueron emitidas por funcionarias públicas habilitadas para ejercer dicha función, adquieren plena validez, conforme al precepto 54 numeral 2 del Reglamento de Denuncias, y, en consecuencia, son infundados los motivos esgrimidos por el denunciado para restarles valor probatorio.

4.5 Acreditación de los hechos.

Una vez valorado el material probatorio y las demás actuaciones que obran en autos, de la vinculación de los mismos, se acreditan los siguientes hechos:

4.5.1 La calidad del denunciado.

En primer lugar, es un hecho público y notorio que no amerita comprobación, que el denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca es **Diputado local** en funciones de la LXIII Legislatura del Congreso; además de que este hecho no fue controvertido. Así mismo, se tiene certeza de su calidad como **precandidato** para el cargo de la Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco por el PRD, derivado de la información rendida por dicho partido en cumplimiento a lo señalado en el artículo 177 de la Ley Electoral y por las afirmaciones de los denunciados en sus respectivas contestaciones.

4.5.2 Existencia de las reuniones.

De la correlación de las actas circunstanciadas OE/JDE-03/SOL/morena/001/2021 y OE/SOL/MORENA/024/2021, así como de la admisión del evento por parte de los denunciados², se demuestra que el domingo treinta y uno de enero se realizaron reuniones en las comunidades de la Villa Sánchez Magallanes, Costa Grande y el Ejido Santa Rosalía, de Cárdenas, Tabasco, por parte del PRD para la entrega de acreditaciones y reconocimientos a los miembros del Comité de Base de dicho lugares y en los cuales asistió como invitado el Diputado y precandidato Nelson Humberto Gallegos Vaca; ya que así se revela del material probatorio, sin que haya indicio alguno de que el Diputado haya

² En los informes rendidos por requerimiento de la Secretaría Ejecutiva y de las contestaciones de la denuncia.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

organizado los eventos, máxime que el PRD admitió que fue este el organizador de las reuniones.

Para ilustrar el evento y tener conocimiento del contexto en el cual se desarrolló se insertan las siguientes imágenes que obran en las actas circunstanciadas descritas:

Enlace:	https://www.facebook.com/groups/ElHeroico/permalink/1371480496529558
Fecha de divulgación:	31 de enero





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021



Contenido: "EL HEROICO compartió una publicación, 31 de enero a las 12:59, #EnImágenes El #PRD entrega nombramientos en la Costa Grande de #Cárdenas #Chontalpa #Tabasco, Representantes de los comités de bases de la Villa Magallanes II y comunidades de la Costa Grande, de Cárdenas, recibieron sus respectivos nombramientos de parte de los integrantes del Comité Municipal del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Como invitado especial asistió al evento efectuado en el salón "La Sirenita", de la villa Sánchez Magallanes, el Diputado local Nelson Humberto Gallegos Vaca, en la parte derecha se encuentra un recuadro donde está la siguiente información: Información, [ELHEROICO.COM](http://www.elheroico.mx) | Noticias e información a diario y al momento desde Cárdenas, Tabasco, México, <http://www.elheroico.mx>, Público, Cualquier persona puede ver quién pertenece al grupo y lo que se publica, Visible, Cualquier persona puede encontrar este grupo, Heroica Cárdenas, Tipo de grupo: General, en la parte inferior se encuentran cuatro fotografías, la primera se observan en línea un grupo de ocho personas paradas, en la parte posterior de un tablón blanco, de las cuales siete están juntas sin cumplir con las medidas sanitarias estipuladas, por la secretaria de salud, y una al fondo que parece ser un orador, todos con cubre bocas, los cuales con una separación de veinte centímetros cada uno, además se observa que están en un lugar cerrado".



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

Enlace:	https://www.facebook.com/2175672169325803/posts/3186356318257378/
Fecha de divulgación:	31 de enero

356318257378/

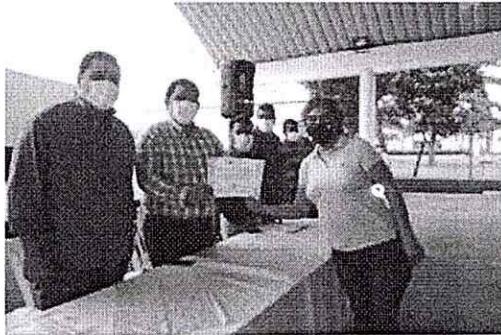


Quinto Poder Sureste Media
71 miembros · 12 fotos

#ReuniónProcesoPolítico2021
@INODD34CTH0CSPRD

En Cárdenas, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Javier Cabrera Sandoval, entregó reconocimientos a los comités de base del Ejido Santa Rosalía, quienes serán encargados de vigilar, promover la participación política de dicho instituto político, e impulsar el triunfo de los candidatos que el PRD postule a los diferentes cargos.

Lo acompañaron el legislador de Cárdenas @Nelson Humberto Gallegos Vaca y el Presidente de la Dirección Municipal de Cárdenas Marcos Hernández de la O...



10

10 veces compartido

Páginas relacionadas



Diario De Cardenas
Noticias



Diario Presente
Sitio web de noticias y medios de c...



El Péndulo: noticias de Cárdena...
Medio de comunicación noticias



Red Informativa de Tabasco
Medio de comunicación noticias



Noticiero de Tabasco con Darwin...
Sitio web de noticias y medios de c...



Tabasco HOY
Medio de comunicación noticias



Mark Tabasco
Revista



Heroico Diario
Sitio web de noticias y medios de c...



La Polaka De Cardenas
Blog personal



Ahora Tabasco
Periodico

Ver más de Quinto Poder Sureste Media en Facebook





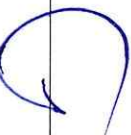
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

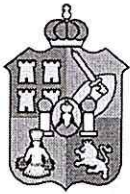
PES/020/2021



Contenido: Quinto Poder Sureste Media, 31 de enero a las 16:59, #RumboalProcesoPolitico2021, #MODOSACTIVOSPRD. En #Cárdenas, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Javier Cabrera Sandoval, entregó reconocimientos a los comités de base del ejido Santa Rosalía; quienes serán encargados de vigilar, promover, la participación política de dicho instituto político, e impulsen el triunfo de los candidatos que el #PRD postulé a los diferentes cargos. Lo acompañaron el legislador de Cárdenas @Nelson Humberto Gallegos Vaca y el Presidente de la Dirección Municipal de Cárdenas Marcos Hernández de la O; asimismo se aprecia en la primer fotografía, a una persona del sexo femenino vestida con playera tipo polo color rosa y jeans azul recibiendo documento a través de una mesa con mantel blanco y cubremantel amarillo, de la mano de un persona de sexo masculino vestido de camisa a cuadros color azul, pantalón azul marino, y a su lado derecho otro masculino con camisa a cuadro color beige y pantalón de mezclilla azul, al fondo se aprecian otras personas, de diferentes sexo"

Enlace:	https://www.facebook.com/TabascoPRD/posts/210679650643046
Fecha de divulgación:	31 de enero



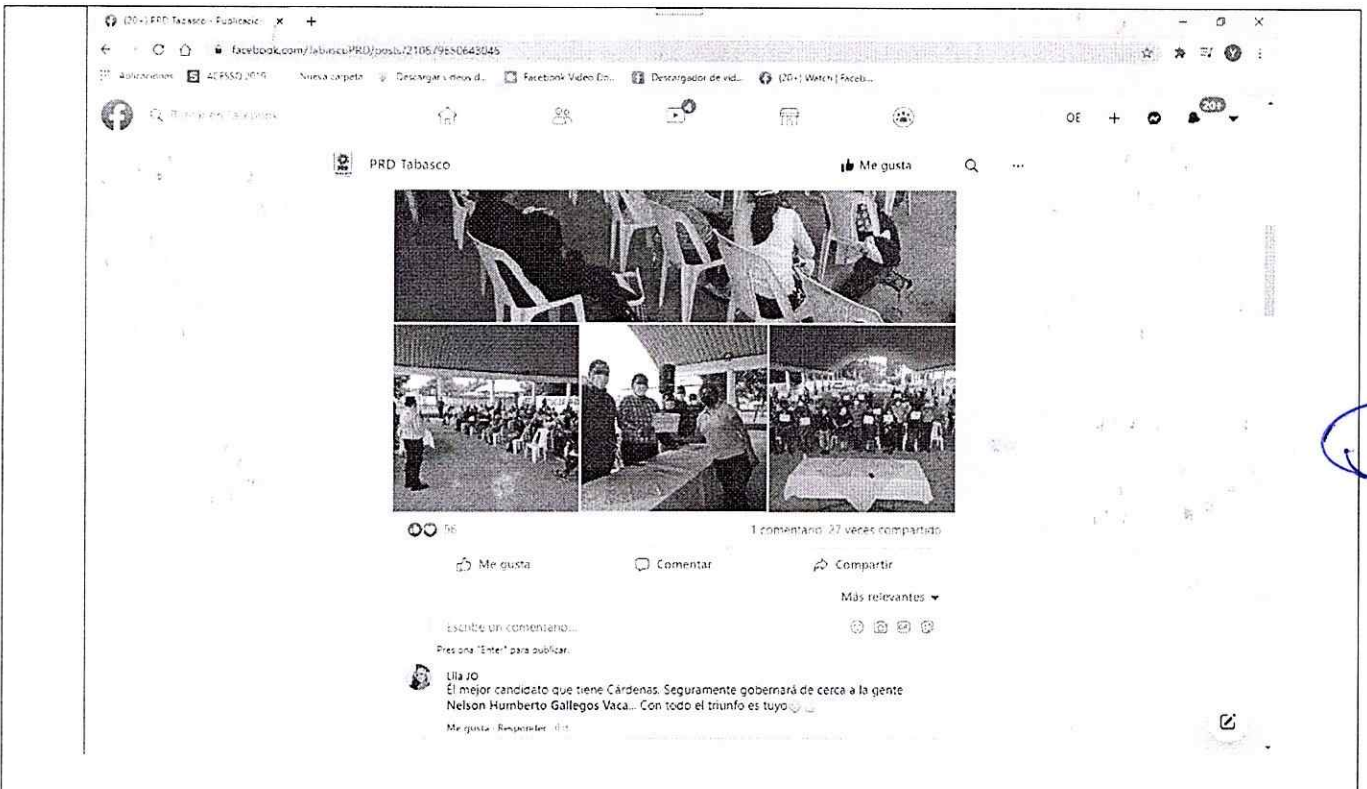


INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

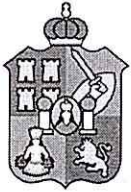


Contenido: "En #Cárdenas, el Presidente de la Dirección Estatal Ejecutiva, Javier Cabrera Sandoval, entregó reconocimientos a los comités de base del ejido Santa Rosalía; quienes serán los que lleven al triunfo a las y los candidatos que el #PRD postulé a los diferentes cargos. Lo acompañaron el Dip. Nelson Humberto Gallegos Vaca y el Presidente de la Dirección Municipal de Cárdenas Marcos Hernández de la O.

El Sol Volverá a Brillar en #Tabasco"; bajo esto, varias imágenes, en la primera de ellas, se aprecia un gran número de personas, sentadas en sillas blancas, frente a estas se aprecia otro grupo de personas de pie, en lo que parece ser un lugar techado con lámina y abierto a los costados; en la siguiente se observa a una persona de espaldas a la toma, de cabello negro, compleción robusta, ataviada con camisa manga larga en tonos azul y blanco y pantalón negro, frente a esta, se aprecia a un gran número de personas, sentadas en sillas blancas, esto en un lugar abierto y techado al parecer de lámina; en la siguiente imagen, se observa a un grupo de personas de pie ante lo que parece ser una mesa, destacan de entre estas, dos personas las cuales sujetan lo que parece ser un documento, la de la izquierda de la pantalla cuenta con la siguiente media filiación: tez morena clara, cabello negro, cubre boca color claro, compleción robusta, ataviada con una camisa manga larga a cuadros color azul y blanco, pantalón negro; la otra personas, del género femenino, cabello negro, cubre boca color negro, compleción media, ataviada con una playera color rosa y pantalón color oscuro tipo mezclilla; esto en un lugar abierto de los costados y techado al parecer de lámina; en la siguiente se observa a un gran número de personas de ambos géneros, de pie, algunas de estas se aprecia que al parecer sujetan un documento frente a ellas; en primer plano se observa lo que parece ser una mesa con un mantel blanco y cubre mantel color amarillo, esto en un lugar abierto de los costados y techado al parecer de lámina; bajo esto, se aprecian dos círculos pequeños, uno azul con detalles en color blanco y uno rojo con detalles en color blanco, seguido a esto, el número "56", seguido a esto, se lee: "1 comentario 27 veces compartido"; bajo esto, en el área de los comentarios se aprecia un círculo pequeño, dentro de este, la imagen de lo que parece ser una persona, seguido a esto, se lee: "Lila Jo Él mejor candidato que tiene Cárdenas. Seguramente gobernará de cerca a la gente Nelson Humberto Gallegos Vaca... Con todo el triunfo es tuyo"; bajo esto, se lee: "Me gusta · Responder · 6 d".

4.5.3 Existencia de las Revista.

También se tiene acreditado la existencia de la revista con motivo del segundo informe legislativo del Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, y que de la lectura integral a la misma resalta los siguientes párrafos en los cuales se alude al nombre del denunciado:



Página	Texto/Imagen
3	<p>Título: Entregan Material de Prevención contra Covid 19.</p> <p>"El Diputado del partido de la Revolución democrática, Nelson Humberto Gallegos Vaca, se dio a la tarea de prestarle toda la atención al problema. Puso en marcha brigadas con todos los protocolos que marca la Secretaría de Salud para iniciar con la entrega de kits de limpieza, para que de manera responsables los comerciantes que no puedan quedarse en casa sigan las medidas de prevención."</p> <p style="text-align: center;">ENTREGAN MATERIAL de prevención contra COVID 19</p> <p style="text-align: center;">El diputado del PRD, Nelson Humberto Gallegos Vaca, puso en marcha la entrega de material de prevención contra COVID 19, poniendo toda la atención al problema, no sólo para los comerciantes sino también para el personal que atiende.</p> <p>T Recibe en Tabasco y en especial en el municipio de San Andrés, se ha visto vulnerable ante la llegada de la pandemia provocada por el COVID-19. A la fecha son más de dos mil las personas que se contagiaron con este virus en esta parte de la Libertad que representa uno de las zonas con un alto grado de infestación. El diputado del Partido de la Revolución Democrática (PRD), Nelson Humberto Gallegos Vaca, se dio a la tarea de poner en marcha toda la atención al problema, no sólo para los comerciantes sino también para el personal que atiende. De inmediato puso en marcha brigadas con todos los protocolos que marca la Secretaría de Salud para iniciar con la entrega de kits de limpieza y desinfectante para que de manera responsables los comerciantes que no puedan quedarse en casa sigan las medidas de prevención.</p> <p>Para ello se puso en marcha brigadas con todos los protocolos que marca la Secretaría de Salud para iniciar con la entrega de kits de limpieza y desinfectante para que de manera responsables los comerciantes que no puedan quedarse en casa sigan las medidas de prevención.</p> <p>También se atendió a quienes necesitan de servicios funerarios, tomando cuenta a las personas de bajos recursos, y de comunidades alejadas. El mismo se enfrenta a uno de los problemas de salud que afecta a Tabasco en general pero lo peor es que se está extendiendo. La enfermedad aún no se ha podido erradicar, hasta que se presente una vacuna que pueda tomar efecto. Por eso los Gallegos Vaca, se encargó de seguir atendiendo a las personas que se contagian en la zona de la zona del partido a que pertenece. Se sabe que prestarle con el apoyo es precisamente lo que viene haciendo el legislador desde su propia tribuna comandando entre el municipio para dar la atención a los más desamparados. Con estas acciones de brindar el apoyo de prevención igual tuvo como resultado la sensibilización de los habitantes en el sentido de crear conciencia para no bajar la guardia ante el virus el cual todavía sigue en la población. A pesar de otorgar el gel antibacterial, cubrebocas y guantes, el diputado asegura que se debe continuar con la sana distancia ya que mantenerse en grupos de proximidad representa un peligro latente, sobre todo para las personas que padecen alguna enfermedad crónica y que están en la tercera edad. Las brigadas continúan cumpliendo sus tareas de prevención en la ciudad así como dan a otras recomendaciones para no exponerse al coronavirus.</p> 
4	<p>Título: Benefician con aparatos ortopédicos</p> <p>"Como parte del compromiso social que el Diputado Nelson Humberto Gallegos, tiene con los cardenenses, no podía faltar el apoyo a quienes padecen alguna limitación física que hace difícil el desempeño o desarrollo de las actividades normales de una persona... gestionó y entregó 10 muletas y 50 sillas de rueda a quienes necesitaban con urgencia."</p>



Benefician con aparatos ortopédicos

Los apoyos van hacia las personas más necesitadas y como gesto de apoyo al bien de la comunidad colaborando en convenio con la fundación Hermano Humberto Alarcón para el pueblo.

C Redacción
Como parte del compromiso social que el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca tiene con los ciudadanos, no podía faltar el apoyo a quienes padecen alguna limitación física que hace difícil el desempeño o desarrollo de las actividades normales de una persona.
En este caso el legislador Gallegos Vaca, preocupado por el bienestar de sus representados, gestó y entregó 10 sillas y 50 sillas de rueda a quienes necesitaban con urgencia.
Con estas acciones se cumplió a quienes más necesitan de la empatía y solidari-

dad sin distinción alguna, pues la gente necesita una respuesta inmediata a sus peticiones legítimas. "Nuestra obligación es la justicia y estos son los resultados para que la gente que no cuenta con los recursos tenga acceso al material ortopédico necesario", asevera Nelson Humberto Gallegos Vaca.
Y no es que ahora se esté comenzando con este tipo de programa para las discapacitados, pues desde el inicio de sus funciones como diputado local, Gallegos Vaca ha realizado un seguimiento personal para que los beneficios lleguen realmente a quienes han solicitado un beneficio, como son los casos de don Hernán Pablo, originario del Poblado

113 que necesitaba con urgencia una silla de rueda en el Barrio de la colonia Santa Isidro a quien la lumbalgia le impedía caminar pero que hoy cuenta con su silla ortopédica.
Que la gente pueda tener movilidad para realizar sus labores cotidianas tanto en la zona urbana como rural y que su discapacidad no les impida integrarse a las diferentes actividades sociales, ha sido el objetivo de las gestiones y las brigadas que encabeza Nelson Humberto Gallegos Vaca, pues el mismo reconoce que estas deben ser las prioridades de aquellos que buscan y ostentan un cargo público: servir al pueblo con justicia e igualdad.



Título: Reciben despensa lustradores.

6

"El legislador puntualizó que se redoblarían esfuerzos para que cada uno de los ciudadanos en estado de pobreza pudiera contar con algún alimento de la canasta básica, y de esa forma poder aminorar su desesperación de llevar alimento a sus hogares."

"...el legislador del PRD, dio instrucciones para que de forma inmediata se repartieran las despensas porque el ciudadano no debe esperar por su alimento y si en esta ocasión está sufriendo de manera doble, lo mejor es apoyarlos con algunos alimentos."



E Redacción
 El hecho es llevar alimentos a quienes viven al día y en los tiempos que la están pasando muy difícil. Estas fechas desde el inicio la pandemia sino ahora los alimentos que le permitan la tranquilidad de estas personas, y la gran mayoría se venían quedando en empleos.
 El legislador puntualizó que se requieren esfuerzos para que cada una de las comunidades en estado de pobreza puedan contar con algún alimento de manera básica y de esta forma poder dar inicio a la despenalización de llevar alimentos sus hogares.
 Su dato es: Comisión Nacional

enció hasta en un 40%, lo que indica que las personas buscaban salir a delante con algún changarrón, desafortunadamente con la llegada del COVID-19 a la entidad, y principalmente a este municipio, esa economía fue desapareciendo, a tal grado que la gran mayoría se quedaron sin empleo.
 Esa es una de las razones por la cual el legislador del PRD dio instrucciones para que de forma inmediata se repartieran las despensas porque el ciudadano no debe esperar por su alimento, y si en esta ocasión esta subvención de manera coble, lo mejor es apoyarlos con algunos alimentos.
 Otro dato es que en este municipio es donde más personas enagran ante los di-

con esa población debido a la intensidad a un buen número de familias que padecen de un sustento digno y diario. Las despensas vanaron a mitigar ese dolor y desesperación de muchos trabajadores informales que ante todo le dan vida a la economía del municipio, sin embargo ante la llegada del virus, muchos de ellos perdieron la vida, otros permanecen enfermos y unos más no pueden salir a la calle porque el virus todavía no ha sido erradicado.
 El diputado señaló que es necesario en estos tiempos ayudar a los más necesitados sin mirar partido ni colores, lo mejor es solidarizarse ante causas que no estaban previstas en la agenda. Basta con ofrecer algún alimento para dar-

Título: "Brigadas médicas a las comunidades"

8-9

"En este sentido se han renovado los convenios que forman parte de esta política, inclusive en beneficio de la ciudadanía, tal es el caso del Instituto de la Visión del Sureste, cuya colaboración ha sido primordial para brindarle apoyo a las personas con brigada médicas y descuentos en la variedad de servicios que se ofrecen."

"El resultado de la gestión realizada, por el Diputado Gallegos Vaca es plausible en la medida que el apoyo social llega directamente a cada ciudadano que lo solicita, la cercanía de la gente ha sido una de las prioridades del legislador local, también reflejada en los exhortos e iniciativas presentadas".



Brigadas médicas a las comunidades

Se proporciona a los ciudadanos diagnóstico visual, consultas, análisis clínicos y medicina gratuita, con el fin de atender a vulnerables

Redacción

Siempre pendiente de la salud de las clases desprotegidas, ya que es un derecho humano sin distinción de condición social alguna según reza en la Constitución política de nuestro país, es una labor que desde el inicio de sus actividades legislativas ha llevado a cabo el diputado Nelson Humberto Galleos Vaca, ya sea desde la casa de enlace ciudadano ubicada en la cabecera municipal a través de brigadas médicas que recorren las comunidades de la localidad.

En este sentido se han renovado los compromisos que forman parte de esta política en aras del beneficio de la ciudadanía al nivel del Instituto de la Región del Sureste cuya colaboración mediante el personal para

Más de 5 mil PERSONAS BENEFICIADAS

brindarle apoyo a las personas con brigadas médicas y descuentos en la variedad de servicios que se ofrecen. Así es que después de varios meses de que estas actividades fueron suspendidas tras la contingencia sanitaria originada por el COVID-19, se reanudarán las gestiones y la puesta en marcha de las brigadas por la salud con todas las medidas preventivas para evitar la

propagación de contagios. Estas brigadas se trasladan a pesar de la distancia a las zonas más alejadas, como es el caso de la Villa Benito Juárez, ubicada a más de 70 kilómetros de la cabecera municipal, hasta donde se han llevado a las poblaciones de escasos recursos económicos la atención de la salud asimismo también se benefició a la ranchería El Golpe donde sus habitantes recibieron la brigada médica y visual registrándose un número de 250 personas a quienes se les atendió proporcionando días, pruebas visuales, consultas médicas en general, análisis clínicos y medicina totalmente gratuita.

Es de vital importancia esta labor en materia de salud pública en las zonas más vulnerables del territorio tabasqueño, pues la falta de oportunidades

10

Título: Donan apoyos a congregaciones.

"...una de las características del Trabajo realizado por el Diputado Nelson Humberto Galleos Vaca ha sido la atención a quienes dentro de estas agrupaciones solicitan y requieren algún tipo de material, insumo o contribución económica para satisfacer necesidades o prioridades que beneficien a las comunidades."

"Los beneficios llevados a estas zonas han sido determinantes, pues de este modo la integración de sus habitantes y líderes religiosos fortalecen el tejido social tan durante afectado por la desigualdad y la inseguridad pública, así se alienta la sana convivencia entre los vecinos y su desarrollo comunitario..."



Donan apoyos a congregaciones

Los beneficios a estos lugares han sido determinantes, ya que los líderes religiosos fortalecen el tejido social tan afectado por la desigualdad

Redacción:

La gestión y el apoyo social abarca varios extractos de la población así como los diferentes líderes religiosos que forman parte de las comunidades del territorio tabasqueño. En este sentido, una de las características del trabajo realizado por el diputado Nelson Humberto Gallegos Maca ha sido la atención a quienes dentro de estas agrupaciones solicitan

y requieren algún tipo de material, insumo o contribución económica para satisfacer necesidades o prioridades que beneficien a las comunidades. Desde la renta de camioneros o vehículos de transporte pasando por material de construcción, sillas, tableros, alumbrado público, uniformes deportivos hasta donaciones económicas se han beneficiado a congregaciones en localidades como Poza Redonda, la colonia Santa María de Guadalupe, col. Pueblo Nue-

vo poblado C. y. q. Las Esperanzas y Santana ya Sección. Los beneficios llevados a estas zonas han sido determinantes, pues de este modo la integración de sus habitantes y líderes religiosos fortalecen el tejido social tan duramente afectado por la desigualdad y la inseguridad pública, así se alienta la sana convivencia entre los vecinos y su desarrollo comunitario, es constante además de que se contribuye a la paz social tan necesaria hoy en día.





INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación es nuestro
compromiso"

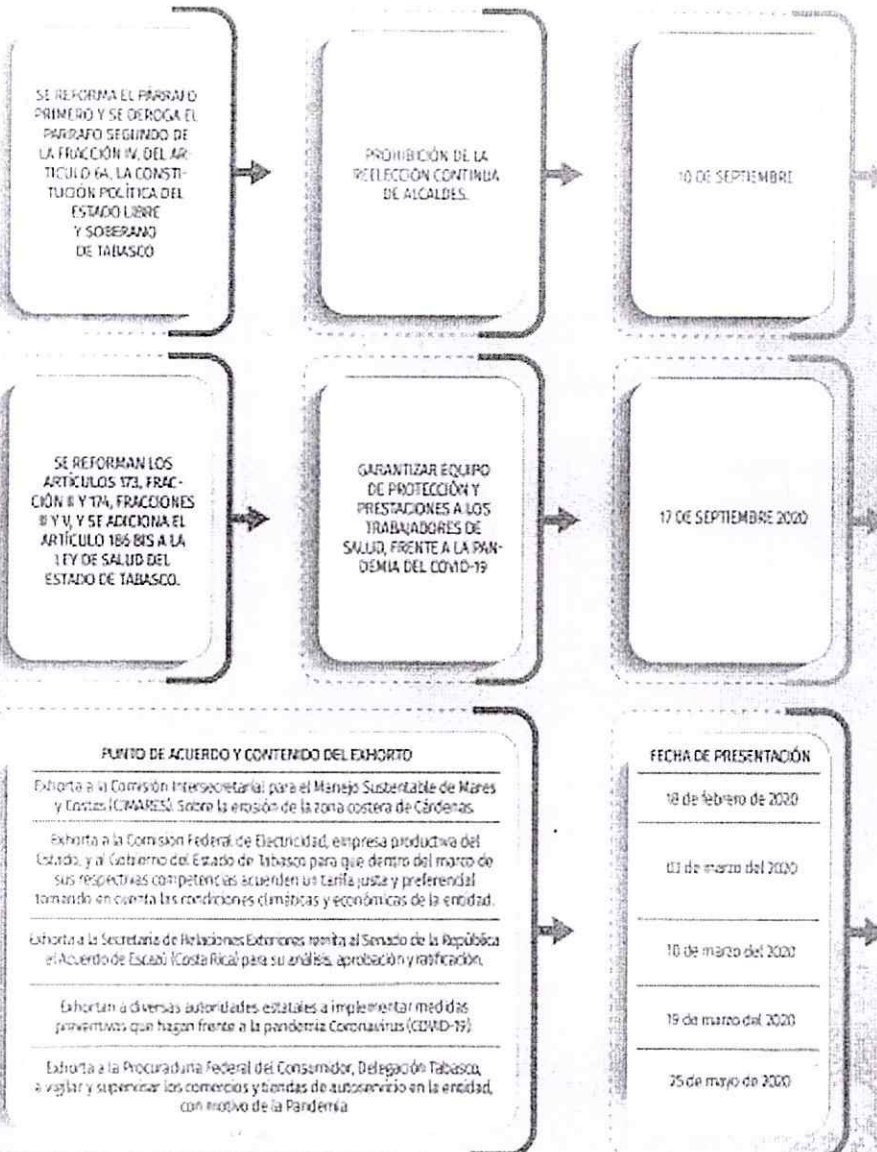
CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

Segundo año de ejercicio 2019-2020

TABASCO LX

Presidente de la Comisión Ordinaria de Fortalecimiento Municipal y Trabajo
INTEGRANTE DE LAS COMISIONES ORDINARIAS
I. Bienestar Social, Asuntos Indígenas, Atención a Grupos Vulnerables,
Adultos Mayores y Personas con Discapacidades, Secretario
II. Fomento y Desarrollo Industrial, Económico, Artesanal, Comercial y Turístico, Vocal
III. Inspectora de Hacienda, Tercera, Integrante



Título: Piden que Sánchez Magallanes sea ciudad.

"El Diputado del PRD, Nelson Humberto Galleos Vaca, informó que presentó ante el congreso local, una iniciativa con proyecto de decreto, donde propone que la villa y puerto Andrés Sánchez Magallanes se le otorgue el rango de ciudad."

12-13

"...recibimos la solicitud para tales efectos, de los habitantes de la población mencionada, en la que piden a este H. Congreso les conceda este nuevo estatus..."

"...Al darle esta nueva categoría se podrá acceder a recursos del orden federal y estatal destinado exclusivamente para zonas urbanas, que permitan la mejoría de su comunidad."



Buscan el desarrollo social

Piden que Sánchez Magallanes sea ciudad

Esta zona tiene todas las características para salir del campo, por lo cual se solicita al Congreso, y a petición de los habitantes de la población mencionada

El diputado del PRD Nelson Humberto Gallegos Vaca informó que presentó ante el Congreso local una iniciativa con proyecto de Decreto donde propone que la Villa y Puerto de San Andrés Sánchez Magallanes se le otorgue el rango de ciudad. El legislador señaló que existen antecedentes de otras villas que han podido cambiar su figura. En ese momento se encuentra en la actualidad a atender los recursos del orden federal y estatal destinados exclusivamente para zonas urbanas que permitan la mejora de su comunidad. Puntualizó que sería importante para Sánchez Magallanes dar este paso, ya que cuenta con los habitantes que se requieren, de acuerdo al INEGI

además de tener la infraestructura necesaria para ser tomado en cuenta.

¿Podría contarnos algo de la historia de Sánchez Magallanes?

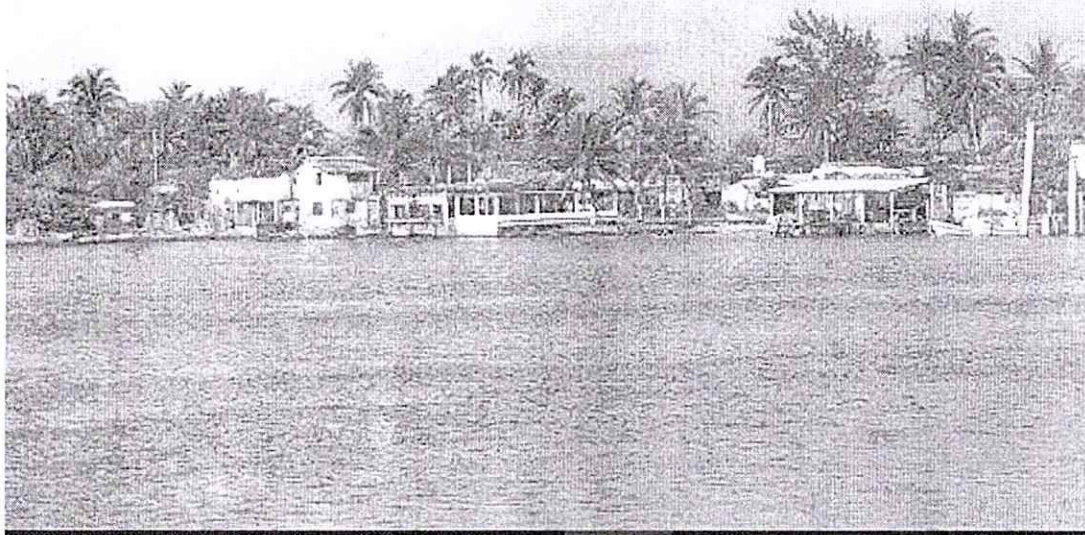
Se sabe que por esta zona se han encontrado vestigios arqueológicos pertenecientes a la cultura maya lo cual deja de manifiesto la antigüedad de este asentamiento. Asimismo, Bernal Díaz del Castillo en "La Verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España", narra que el conquistador Hernán Cortés en su expedición a Las Hibueras pasó por un pueblo llamado Ayagualuco o Apusajco, identificado hoy con la villa y puerto de Sánchez Magallanes (antes Barra de Sanca Aná). Por lo que se desprende que desde épocas anteriores esta

zona era un importante núcleo económico, político y social de las costas del Estado, pues su ubicación geográfica permitía la conexión con el estado de Veracruz y ser la puerta de entrada al interior del Estado.

Hace poco presentaste una iniciativa en el congreso local para que esta zona sea reconocida como ciudad. Si de acuerdo a la encuesta inter censal INEGI 2015, la población de la Villa es de 7 mil 500 habitantes, más de 2 mil viviendas, que se garantizará se verá incrementada con el censo 2020, con lo cual cumple con uno de los requisitos que marca la ley para ser elevada a esa categoría.

¿Es una iniciativa propiamente tuya?

No, más bien es importante precisar,



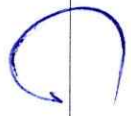
Título: Solicitan protección para sector salud.

14-15

"El Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó el pasado 17 de septiembre ante el Congreso Local, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de enfermedad por coronavirus y protección al personal de Salud."

"...es debido que, las autoridades de salud a través de las entidades de seguridad social, no pudieron garantizar que cada trabajador contara con equipo de protección adecuado."

"Gallegos Vaca, Indico que constantemente se escucha que el personal de salud que está en la primera línea en la lucha contra el Covid-19... son nuestros héroes, por esa razón es tiempo de demostrarlo, elevando a rango de ley todos estos beneficios para quienes se juegan la vida día con día en esta pandemia."



SOLICITAN PROTECCIÓN para sector Salud

La iniciativa con proyecto de decreto presentada por el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, busca evitar riesgos en hospitales.

E Redacción. El diputado del PRD, Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó el pasado 31 de septiembre ante el Congreso local, la iniciativa con proyecto de decreto en materia de enfermedad por transmisión y protección al personal de Salud. En ella se expresa que una gran mayoría de los contagios contra el personal médico es debido a que las autoridades de salud a través de las comités de seguridad social, no pueden garantizar que cada trabajador cuente con equipo de

mucha fines de batalla sin los equipos e insumos adecuados, con lo que no sólo poseen en riesgo su salud, sino la de sus familiares. Innumerables fueron las protestas en diversos hospitales del sector salud donde el reclamo constante era la falta de insumos para atender a los enfermos de COVID-19. A pesar que por ahora se corrigió este error, con la adquisición de material médico las consecuencias de esta falta habían entrado la vida de un gran número de trabajadores. Incluso fue necesario que acudieran al campo para que se les garantizará los insumos para realizar su trabajo.

virus SARS-CoV-2 (COVID-19). De igual forma se plantea se otorgue por mandato de ley un bono de riesgo de trabajo, se de alojamiento y alimentos al personal que enfrenta la pandemia, así como la dotación completa y suficiente de equipo de protección de contagios a los trabajadores de la salud y prestadores de servicios sociales que traten o estén en contacto con pacientes contagiados o con sospecha de contagio de la enfermedad transmisible. Además se les garantice un servicio médico integral en caso de contagio y si fallara en servicio otorgar todas

Título: Exhortan a la CFE dar una tarifa más justa.

17

"El pasado tres de marzo el Diputado por la fracción parlamentaria del PRD, Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo, por medio del el cual se exhorta a la Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado, y al Gobierno del Estado de Tabasco, para que dentro del marco de sus respectivas competencias acuerden una tarifa justa y preferencial, tomando en cuenta las condiciones climáticas y económicas de la entidad."

"El legislador del PRD, destacó que, en el caso particular de Tabasco, hay dos factores bastante importantes de considerar antes de negociar algún acuerdo con la CFE, por un lado, el factor climático... y que supuestamente sirvió de base para negociar el polémico programa "Adiós a tu Deuda", lo cual contradice la aplicación de la tarifa 1F, que resulta ser más cara que la 1D, toda vez que en el Estado no hay invierno."



E Reducción
 El pasado 25 de mayo el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo para solicitar a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicios en la entidad para evitar abusos en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del covid-19.

En la exposición de motivos del punto de acuerdo se menciona que en virtud de la demanda referida al punto de acuerdo del año 2019 que modificó la Constitución General de la República en materia de derechos y obligaciones de los estados, así como la reforma a los artículos 28 y 29 de la Constitución que modificó la forma de organización del Poder Ejecutivo de los estados, se han generado beneficios que se concretarán para las generaciones futuras a través de las tarifas eléctricas y del gas natural, en el mismo sentido la ley secundaria en la materia retomaba los mismos términos creando una nueva figura jurídica para Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), dejando de ser parastatales para convertirse en empresas productoras del Estado.

El nuevo modelo de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica buscaba, según la reforma, mejorar la economía de los mexicanos.

En esta orden se recuerda que en comparación con Estados Unidos de Norteamérica, en México, los tarifas promedio son 20% más altas, aun con el subsidio, por el cual resultarían 29% más caras. Esto constituye un freno a la economía mexicana pues la electricidad es un insumo esencial para la actividad industrial, comercial y doméstica. Dichas unidades no se han podido haber cumplido con la actual administración federal ya que de acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa productora del Estado de propiedad estatal que vive en un estado de precariedad por los excesos de esta empresa.

TODA LA CIUDAD EN LOS CAROS
EXHORTAN A LA CFE DAR una tarifa más justa

El diputado del PRD, Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un Punto de Acuerdo donde solicita analizar un menor costo de luz



El pasado 25 de mayo el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo para solicitar a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicios en la entidad para evitar abusos en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del covid-19.

El pasado 25 de mayo el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo para solicitar a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicios en la entidad para evitar abusos en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del covid-19.

18-19

Titulo: Exigen a PROFECO vigilar precios.

"El pasado 25 de mayo el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo para solicitar a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicios en la entidad para evitar abusos en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del covid-19."

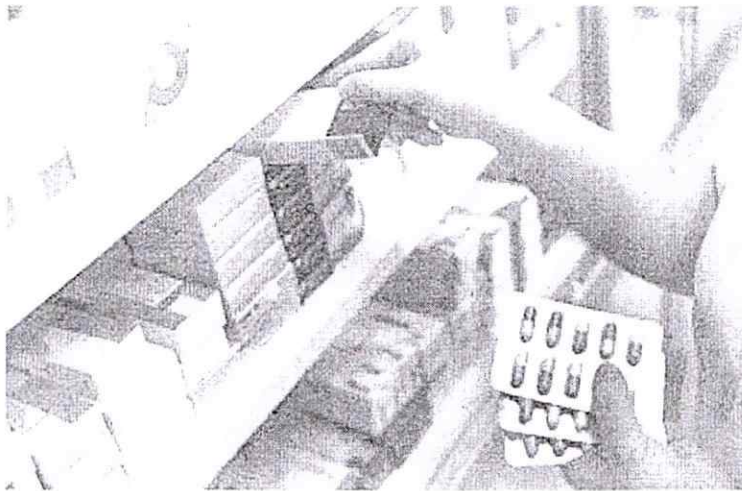
"...el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó ante la comisión permanente un nuevo punto de acuerdo para exhortar de nuevamente a la Delegación estatal de la Profeco para que implementara acciones de vigilancia y supervisión a comercios y tiendas de autoservicio en la entidad para evitar incrementos injustificados en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la prevención de la pandemia del Covid-19."

"La preocupación del legislador Nelson Humberto Gallegos Vaca se fundamentaba en el informe de evolución de la pobreza 2088_2018 realizado por el CONEVAL, que señala que el 46.8 % de los tabasqueños padecen pobreza en el indicador de carencia por acceso a la alimentación, es decir, un millón ciento cincuenta mil habitantes del Estado y a pesar de que el gobierno del Estado está atendiendo esta situación mediante el programa denominada Jornada de Apoyo alimentario por medio del cual entrega paquetes alimentarios a ciento cincuenta mil familias, cubriendo un poco más de setecientos mil habitantes mil, quedan por atender un poco más de quinientos mil personas que padecen de esta carencia."



EXIGEN A PROFECO vigilar precios

Algunos comerciantes aprovechan para el alza en medicamentos



El pasado 15 de mayo el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó un punto de acuerdo para solicitar a la Delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicio en la entidad para evitar abusos en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del COVID-19.

En el contexto de la pandemia del COVID-19 que enfrentamos para resolver los problemas que en los últimos días del mes de febrero de este año la circulación empezó a quedarse del aumento de los precios en medicamentos, materiales de limpieza y en los productos básicos necesarios por comerciantes con escrupulosidad que en la emergencia y la

MORENA, PRI y PVEM representadas por sus coordinadores y vicesecretarios en el Congreso del estado, hicieron un llamado al Gobierno Federal para que mediante la Procuraduría Federal del Consumidor, verificaran que no se deriven abusos en los precios de medicamentos, materiales de limpieza y productos de la canasta básica.

En embargo, ante la falta de atención por parte de la dependencia federal en Tabasco, el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, presentó ante la Comisión Permanente un nuevo punto de acuerdo para solicitar de nueva cuenta a la Delegación estatal de la Profeco para que implementara acciones de vigilancia y supervisión a comercios y tiendas de autoservicio en la entidad, que eviten incrementos injustificados en los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la prevención de la pandemia del COVID-19.

La crisis del coronavirus por el registro de fallecidos el 25 de mayo pasado se fue alabando en el Artículo 4 de nuestra Carta Magna que señala que: toda persona tiene derecho a la alimentación suficiente y de calidad que le corresponde garantizar.

Así mismo la Organización de las Naciones Unidas Para la Alimentación y la Agricultura (FAO) por sus siglas en inglés, ha advertido que "la pandemia de COVID-19 es una crisis mundial que ya está afectando al sector de la alimentación y la agricultura".

Ante ello, el organismo internacional especializado en la alimentación, señala que es preciso adoptar medidas inmediatas para garantizar la continuidad de las cadenas de suministro de alimentos, a nivel nacional e internacional, a fin de mitigar el riesgo de perturbaciones importantes que tendrían consecuencias considerables para todos, en especial para la población más pobre y vulnerable.

Es por ello que, ante la facultad legal de la federación a través de Procuraduría Federal del Consumidor, de vigilar el incremento desmedido al precio de los productos, a la par de sancionar a los comercios que vulneran la Ley Federal de Protección al Consumidor, el diputado emarcado del PRD solicitó, a la Procuraduría Federal del Consumidor, Delegación Tabasco, a vigilar y supervisar los comercios y tiendas de autoservicio en la entidad, para evitar que incrementen injustificadamente los precios de la canasta básica, productos médicos y de limpieza que se emplean para la prevención, combate y atención de la pandemia provocada por el COVID-19, sancionando a aquellos negocios y comercios que vulneren los derechos del consumidor.

La preocupación del legislador Nelson Humberto Gallegos Vaca se fundamenta en el informe de Evolución de la Pobreza 2008-2018 realizado por el CONEVAL, que señala que 65.8% de los tabasqueños padecen pobreza en el indicador de carencia por acceso a la alimentación, es decir un millón 151 mil habitantes del estado y a pesar de que el gobierno del estado está atendiendo esta situación mediante el programa denominada Jornadas de Apoyo Alimentario por medio del cual entrega paquetes alimentarios a 150 mil familias, cubriendo un poco más de 600 mil habitantes, quedan por atender de poco más de 500 mil personas que padecen

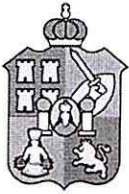
Título: Van PRI con PRD por cuidado sanitario.

19

"El 19 de este año El Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, y su homólogo Gerald Washington Herrera Castellanos, hicieron un llamado conjunto a diversas autoridades estatales para implementar medidas que ayuden a la población a sobrellevar los impactos económicos y sanitarios de la pandemia del coronavirus-COVID-19."

"En un acto de civilidad política pocas veces visitan en el Congreso del Estado, los legisladores, una del PRD y otra del PRI, olvidaron diferencias políticas ante los impactos del virus conocido como COVID-19 y de manera conjunta presentaron una serie de demandas emanadas de la población que buscan reducir los efectos de la pandemia en los hogares tabasqueños."

"Es así que el Titular del poder ejecutivo y los 17 ayuntamientos del Estado de Tabasco, se pedía decretar se eximiera a la población del pago de impuestos y derechos, ante y durante la alerta epidemiológica generada por la pandemia del coronavirus Covid-19."



Reducción

Ante la situación de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), la entidad en el mes de marzo de este año el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca y su tecnólogo Gerardo Washington Herrera Castellanos, hicieron un llamado conjunto a diversas autoridades estatales para implementar medidas que ayuden a la población a sobrelevar los impactos económicos y sanitarios de la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

En un acto de civildad política pocas veces visto en el Congreso del estado los legisladores una del PRD y otro del PRI, elevaron diferentes peticiones ante los impactos del virus conocida como COVID-19 y de manera conjunta presentaron una serie de demandas emanadas de la población que buscan reducir los efectos de la pandemia en los hogares tabasqueños.

Es así que al titular del Poder Ejecutivo y los 17 Ayuntamientos del Estado de Tabasco se pedía decretar se exentara a la población del pago de impuestos y derechos, ante y durante la alerta epidemiológica generada por la Pandemia de Coronavirus (COVID-19).

En este mismo acuerdo se pedía al titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS) y los 17 Ayuntamientos del Estado, garantizar a la población el suministro de agua potable ante y durante la alerta epidemiológica lo que cobro relevancia por el llamado de la autoridad sanitaria para el lavado constante de manos como uno de los mecanismos para evitar la propagación del virus.

Al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de acuerdo a su ámbito de competencia se invitaba a gestionar ante la empresa productiva del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE) el cese del corte de energía eléctrica por adeudos, y la suspensión del pago del consumo de energía eléctrica comercial y doméstica, cuando mevas durante los meses del confinamiento obligatorio.

Se pidió que el titular del Poder Ejecutivo y los 17 Ayuntamientos del Estado, garantizar el acceso a Internet, en virtud que es uno de los medios que permite enfrentar la pandemia asegurando la sana distancia sin perder contacto entre las familias, así mismo es utilizado para el enseñanza a distancia por las entidades



► CIVILIDAD POLÍTICA

VAN PRI CON PRD por cuidado sanitario

Solicitan implementar medidas que ayuden a la población por los impactos económicos y sanitarios de la pandemia del coronavirus

quedando exentas de presentarse físicamente a trabajar, el personal que se encuentren en los grupos identificados como "vulnerables" frente al virus: personas adultas mayores de 60 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias.

La experiencia internacional muestra que las personas con estas características incrementaban las posibilidades de perder la vida ante la enfermedad, una vez contraído el virus. Estas propuestas se fundamentan no en

la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud reconoció que todos los países del mundo enfrentan un serio desafío con la aparición del Coronavirus (COVID-19) siendo una enfermedad infecciosa que se ha descubierto recientemente.

Como ya sabemos el virus causa una enfermedad respiratoria parecida a la gripe (influenza) acompañada con diversos síntomas (tos, fiebre), que, en casos graves, puede producir una neumonía. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019.

Título: Compromiso por una sana infancia.

20

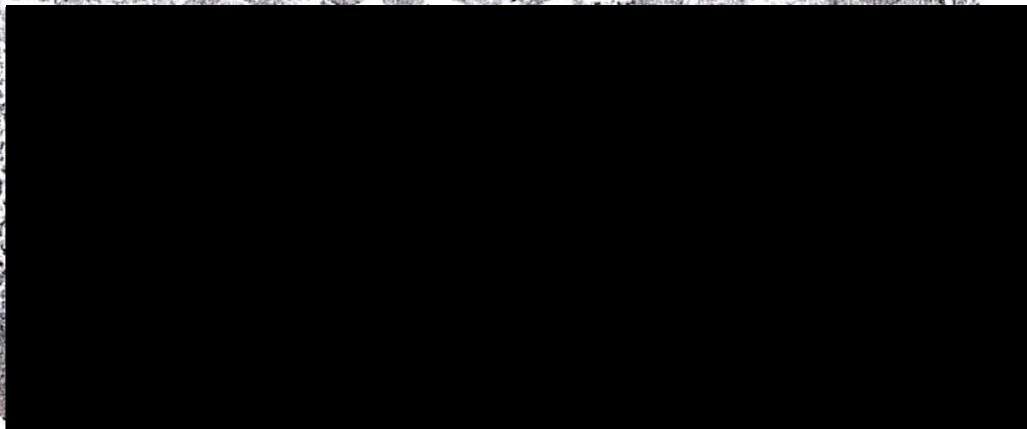
"Se proporciona a las familias cuyos recursos económicos no son suficientes y carecen de los medios para su obtención."

"Esta es una preocupación constante en el quehacer de la gestoría social llevada a cabo por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, por ello en los recorridos que realiza por las distintas localidades urbanas y rurales tiene presente que el sano crecimiento de los infantes es un derecho humano que se tiene que solventar para asegurar la vida que apenas comienza."

"Para Gallegos Vaca, la sana infancia de estos nuevos ciudadanos, es primordial, lo que para él significa un futuro más prometedor si se les identifica las necesidades y sobre todo si se le buscan los mecanismos para que estas se resuelvan con prontitud y eficacia."



COMPROMISO POR una sana infancia



Otros alimentos tan esenciales como la leche para el sano desarrollo de los lactantes y niñas y niñas para su debida higiene se proporcionan a las familias cuyos recursos económicos no son suficientes y carecen de los medios para su obtención.

Es así que una preocupación constante en el quehacer de la gestora estatal Bevida es así que por el diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, por ello se han recurrido los que realizan por las distintas localidades urbanas y rurales tiene presente que el sano crecimiento de los infantes es un bien que se debe garantizar para asegurar la vida que ellos comienzan.

Para Gallegos Vaca la sana infancia de estos nuestros tabasqueños es primordial lo que para él significa un futuro más prometedor si se les identifican las necesidades y sobre todo si se buscan los mecanismos para que éstas se resuelvan y por tanto mejorarse.

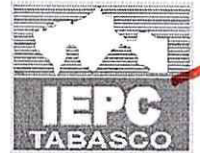
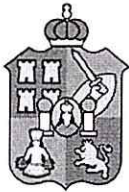


20 / 100 palabras de síntesis concisas

Título: Acta de nacimiento para ciudadanos.

21

"...la iniciativa del Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, se está llevando a cabo en varias localidades urbanas y rurales del municipio de Cárdenas Tabasco, la expedición de actas de nacimiento a personas de escasos recursos y que no cuentan o que tienen algún problema de corrección en dicho documento dentro del programa Identidad y Certeza Jurídica."



EMISIONES GRATUITAS

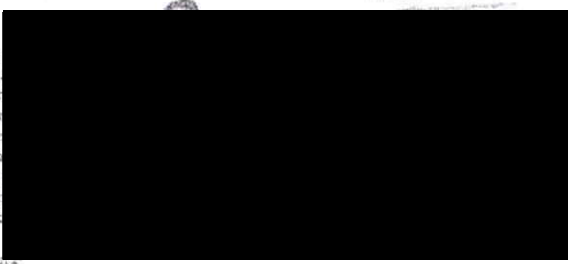
ACTAS DE NACIMIENTO para ciudadanos

Con el programa Identidad y Certeza Jurídica, niños y adultos mayores ahora podrán acceder a cualquier trámite oficial sin ningún contratiempo

Una de los documentos de identidad legal cuando nace un individuo es el acta de nacimiento. Esta es expedida por el Estado y en ella se establece principalmente cuál es el nombre que llevaremos toda la vida. Hecho en que vivimos la primera luz al mundo y quienes son nuestros padres. Hay un libro en el que se ha registrado nuestro nombre.

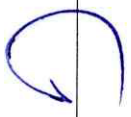
Por esta razón, a iniciativa del diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca se está llevando a cabo en varias localidades (cabeceras y rurales) del municipio de Cardenas, la expedición de actas de nacimiento a personas de escasos recursos y que no cuentan o que tienen algún problema de corrección en dicho documento dentro del programa Identidad y Certeza Jurídica.

Debe señalar que esta entrega de actas de nacimiento no sólo incluye a los hijos de padres en situación de vulnerabilidad económica sino también a los adultos



mayores que tienen alguna irregularidad en su registro de identidad y que no pueden desplazarse a la cabecera municipal o en su caso a la capital del estado para solicitar los cambios de los datos solicitados. Con esta acción que se realiza gratuitamente en favor de este extracto poblacional se contribuye al ahorro de la economía familiar y se da certeza de la ciudadanía mexicana a estas personas, tal como ocurrió en el poblado C-15 y en la villa Sánchez Magallanes donde se hizo entrega de una copia certificada

del documento en cuestión a los habitantes que no contaban con este trámite debido a la escasez de recursos. Ahora el acceso a cualquier programa social u otro tipo de trámite oficial en que se les solicite su acta de nacimiento lo podrán llevar a cabo y sin ningún contratiempo. Este es el objetivo principal del presente programa propuesto por el diputado local Nelson Humberto Gallegos Vaca, que la gente tenga su identidad oficial y la seguridad jurídica que ésta les proporciona.



22 Titulo: Dotan a Jóvenes de equipos deportivos.

"Desde los inicios de la gestión en el Congreso local, el Diputado Humberto Gallegos Vaca, ha puesto atención en este sector tan dinámico, pero a la vez vulnerable ante la delincuencia y ha dedicado gran parte de su esfuerzo en brindarles el apoyo que se necesita."

"Este es otro más de los resultados que a través de la gestión del Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, llega eficazmente a los beneficiarios, a los jóvenes Cardenenses, que estudian y se preparan física y mentalmente para desempeñarse como buenos ciudadanos de hoy y mañana."



¡¡¡MUEVEN CONVIVENCIA!!!

DOTAN A JÓVENES de equipos deportivos

Los deportes son un complemento primordial en el desarrollo humano, más aun en cuanto a la salud de los jóvenes en el presente y el futuro de nuestra población tabasqueña. Desde cuando se le dio prioridad en el congreso al edil diputado Nelson Gallegos Vaca ha puesto como objetivo este año con el deporte a la vez vulnerable ante la delincuencia y ha dedicado gran parte de su esfuerzo y actividades a apoyar que se necesite.

Dentro de esta dinámica se ha invertido en varios dispositivos deportivos como canchales, mesas y presentos donde los jóvenes se reúnen y compiten con sus pares en juegos que promueven la sana convivencia. En este tiempo se ha beneficiado con los implementos que cada disciplina requiere como es el caso de proporcionar a un grupo de jóvenes deportistas baloncesto, básquetbol, fútbol y fútbol de salón, además de la compra de uniformes deportivos para el desplazamiento de competencias en varias sedes donde se celebran los diferentes eventos.



Algunas de las comunidades donde se han entregado los deportivos son El Ovent, Colonia Nueva, Nuevo Progreso, La Bapa, El Encanto, El Porvenir, Villa Benito Juárez, Santana 24, Pueblo Nuevo y la telesecundaria Francisco Villa. Autoridades deportivas comunitarias y gestores organizan a los jóvenes cuyos equipos participan con el ánimo y la fortaleza que acostumbranza llevándose así a cabo los encuentros competitivos donde siempre resulta un ganador y quienes sean de recibirlos,

sin embargo en el ámbito deportivo lo que ellos valoran es el espíritu de cooperación ya que esto les proyecta la energía que ellos requieren para esta etapa de la vida, la mejor de cualquier ser humano. Este es otro más de los resultados que a través de la gestión del diputado Nelson Gallegos Vaca llega eficazmente a los beneficiarios, a los jóvenes tabasqueños, que estudian y se preparan física y mentalmente para desempeñarse como buenos ciudadanos de hoy y mañana.



5 MARCO NORMATIVO

Para el debido fundamento del contexto y circunstancias particulares del presente caso se expondrán los preceptos normativos respecto: I) la libertad de reunión; II) de los plazos y actividades de la campaña; y los actos anticipados; III) neutralidad en los recursos públicos; y, IV) propaganda gubernamental, informe de labores y prohibición de promoción personalizada.

5.1 Libertad de reunión.

El artículo 1 de la Constitución Federal establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte, el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

El artículo 9 de la Constitución Federal, contempla que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

En el artículo 35 de la Norma Fundamental, se señala los derechos de los ciudadanos mexicanos:

- I. Votar en las elecciones populares;
- II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- III. **Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; [Énfasis añadido]**
- IV. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley, y
- VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional, sujetándose a los lineamientos que la propia Constitución dispone y la ley de la materia.

Por su parte, el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que en los estatutos de los partidos políticos se debe señalar las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- g) **Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda**



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

asistir, y [Énfasis añadido].

- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político.

Así mismo, el artículo 4 numeral 2 de la Ley Electoral establece que la promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto estatal, a los partidos políticos y a los candidatos.

De la normatividad anterior se puede vislumbrar que en un Estado la participación ciudadana es un factor esencial para la eficacia democrática, pues a través de esta actividad se logra discutir y definir los asuntos públicos y sociales que le atañen tanto a los gobernados como autoridades; incluso es un derecho fundamental inherente al ser humano que contribuye al fortalecimiento de la democracia participativa. Por lo tanto, la participación ciudadana es indispensable, tanto para ampliar los derechos que corresponden al cuerpo social cuanto para ejercer un efectivo control sobre los órganos del poder.

Entre estas formas de participación se encuentran las reuniones; bien sea con finalidades sociales, lúdicas, culturales y hasta políticas, mediante las cuales la ciudadanía convive, comparte, discute y se une para satisfacer interés comunes o afines.

Es así que, en el aspecto político, aquellas personas simpatizantes o militantes de determinados institutos políticos tienen derecho a participar y asistir libremente en reuniones organizadas por los partidos políticos en los cuales pueden realizar cualquier actividad relacionada con su organización; siempre y cuando, desde luego, se ciñe a los límites establecidos en el artículo 9 de la Constitución Federal y no contravengan ninguna prohibición de carácter electoral señalado en la normatividad o por la autoridad competente, como puede ser actos anticipados de campaña o uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

En efecto, las autoridades, específicamente la electoral, no pueden limitar la libertad de reunión a menos que se deban privilegiar otros derechos o principios, o cuando su ejercicio vulnere los límites constitucionales, en este caso, cuando las reuniones se realicen conductas violentas, es decir, causticas que pongan en riesgo el orden social y la paz en una determinada comunidad; así como ilícitas, como pueden ser comportamientos en contra de la normatividad electoral, la petición del voto que puedan influir en las preferencias electorales de la militancia o ciudadanía, ya sea en pro o en contra de determinado partido político, precandidatura o candidatura, previo a las etapas establecidos para ello.

Es decir, el ejercicio responsable de los derechos fundamentales de libertad de reunión, dentro o fuera de los procesos comiciales, no tan sólo implica respetar los límites que la propia Constitución establece en sus artículos 6 y 9, sino también evitar que, a través de su uso y disfrute, se afecten otros valores contenidos en la citada normativa, como los de equidad e imparcialidad.

5.2 De los plazos y actividades de la campaña; y los actos anticipados.

El artículo 41 base IV de la Constitución Federal, establece que la ley determinará los requisitos y formas de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas y plazos para las precampañas y las campañas electorales.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

En ese sentido, el artículo 164 de la Ley Electoral, señala que el proceso electoral es el conjunto de actos previstos en la normatividad electoral, ejecutados por las autoridades electorales, los partidos políticos, candidaturas y ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de quienes integran los poderes legislativo y ejecutivo, así como ayuntamientos.

De tal forma que el proceso electoral se divide en tres etapas: preparación; jornada; resultados y declaración de validez de las elecciones, tal y como lo dispone el artículo 165 numeral 2 de la Ley Electoral.

En la etapa de preparación se realizan una serie de actividades tanto por autoridades como por las personas interesadas en participar en las elecciones.

De conformidad con el artículo 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, una vez llevado a cabo el registro de candidaturas, al día siguiente inician las campañas electorales, que cuando sólo versen en la renovación del Poder Legislativo del Estado y ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días.

En las campañas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral, las y los contendientes realizan diversas actividades con el fin de promover la plataforma electoral y pedir el voto de la ciudadanía, como pueden ser reuniones públicas, asambleas, marchas, propaganda impresa o digital, y, en general, cualquier acto en los que las personas candidatas o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas a un cargo de elección popular.

Por otro lado, el artículo 101 de la Ley Electoral establece las finalidades del Instituto Electoral entre las cuales se enuncian el asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativos, Ejecutivo y los ayuntamientos del estado.

Específicamente, respecto a las atribuciones del Consejo Estatal, respecto a las campañas y precampañas, el artículo 115 de la Ley Electoral establece: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

En ese sentido, en ejercicio de su facultad de atracción, el Consejo General del INE, emitió la resolución INE/CG289/2020 ^[3], mediante la cual determinó homologar la fecha de conclusión de las precampañas en todas las entidades federativas que celebran elecciones en este año, al treinta y uno de enero.

En ese tenor, el Consejo Estatal emitió el acuerdo **CE/2020/037**, en el cual estableció que el período de precampaña comprendió del dos al treinta y uno de enero; mientras que la campaña será del diecinueve de abril al dos de junio.

De lo antes expuesto podemos advertir que en la competencia comicial, el organizador de las elecciones en la entidad, conforme a la normatividad vigente y los criterios que emita el INE, establece los plazos, reglas y condiciones que deben atender y observar los partidos

³ Aprobada en sesión extraordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinte.



políticos, así como aspirantes, precandidaturas y candidaturas, de tal forma que, en lo relativo a las campañas, sus actividades se realicen en los términos establecidos y dentro de los lapsos correspondientes; hacer lo contrario implicaría un incumplimiento a las obligaciones de los sujetos electorales y violación a los principios de igualdad y equidad en la contienda, pues corresponde a una conducta indebida que trata de tomar ventaja sobre los demás contendientes, lo que se denominada en **actos anticipados de campaña**.

La definición legal de dichas conductas está prescrita en el artículo 2 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral:

- I. **Actos Anticipados de Campaña:** Las expresiones que, bajo cualquier forma y en cualquier momento fuera de los plazos establecidos para las campañas, contengan llamados expresos al voto a favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra, por lo que esos actos pueden realizarse antes de tales etapas, incluso antes del inicio del proceso electoral.

Conforme al artículo 338 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, la realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular, constituyen infracciones a la propia ley, por parte de los militantes, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular.

La regulación de los actos anticipados de precampaña o campaña tiene como objetivo garantizar que los procesos electorales se desarrollen en un ambiente de equidad para las y los contendientes y evitar que alguna opción política se aventaje indebidamente, en relación con sus opositores, al iniciar antes su precampaña o campaña, lo que pudiera provocar una mayor oportunidad de difusión; esto es, prevenir una competencia en igualdad de oportunidades y circunstancias.

La equidad se ha reconocido como un principio de relevancia especial en la materia electoral, en virtud de que procura asegurar que quienes compiten en la elección (partidos y candidaturas) tengan condiciones equiparables desde el inicio hasta el final de la contienda.

Se ha instituido como presupuesto y fundamento de la libertad de elección, a través de la cual se impide que quienes participan en la competencia obtengan ventajas indebidas derivadas de las posibles situaciones de dominio –políticas, sociales o económicas– en las que pudieran estar situados algunos participantes.

La equidad se ha constituido como principio rector de la materia electoral, que da contenido a los derechos subjetivos de quienes participan en ella y que sirve de fundamento a las limitaciones impuestas a los competidores y a terceros, las cuales van destinadas a evitar el ejercicio de influencias indebidas sobre el electorado, aprovechando alguna situación de ventaja.

En efecto, el principio de equidad se debe entender como el derecho igualitario consignado en la ley, para que todos los partidos políticos y candidaturas lleven a cabo la realización de sus actividades ordinarias relativas a la obtención del sufragio universal, atendiendo a las circunstancias propias de cada partido.



La igualdad de oportunidades en la contienda electoral implica garantizar la libertad de acceso a dichas contienda, impidiendo, por ejemplo, que algunos de los o las competidoras electorales obtengan ventajas indebidas en las distintas etapas del proceso electoral como consecuencia de las posibles situaciones en las que se tome una clara ventaja sobre sus adversarios electorales.

Conforme a lo señalado, es en la regulación de las precampañas y campañas electorales donde el principio de equidad en la contienda electoral jugará un papel decisivo y se infiere como el bien jurídico tutelado cuando se transgreden los plazos para el ejercicio de las precampañas y campañas.

La Sala Superior ha señalado en diversas sentencias ^[4] que para la **acreditación** de los actos anticipados de precampaña o campaña se deben actualizar los siguientes elementos:

- a) **Personal.** Que se refiere a que los actos sean realizados por la ciudadanía, militantes, aspirantes o precandidaturas de los partidos políticos, atendiendo al sujeto cuya posibilidad de infracción a la normativa electoral está prevista en la misma.
- b) **Temporal.** Consistente en que las expresiones se realicen en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las campañas ^[5]. Esto es, que los actos se realicen antes del periodo de precampaña o campañas, incluso antes del inicio del proceso electoral.
- c) **Subjetivo.** Consistente en la solicitud del voto de forma expresa en favor o en contra de una candidatura, un partido o coalición; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

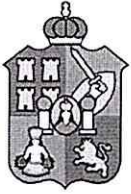
Así también, la Sala Superior, mediante la **jurisprudencia 4/2018**^[6], delimitó las condiciones que deben considerarse para la comprobación del **elemento subjetivo**:

- I) Que se persiga alguna de las finalidades siguientes:
 - a. Solicitar el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, en favor o en contra de una candidatura, partido político o coalición.
 - b. Publicitar sus plataformas electorales o programas de gobierno.
 - c. Posiciones con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.
- II) Que el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esas finalidades, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma expresa, unívoca e inequívoca.
- III) Que dichos actos trasciendan al conocimiento de la comunidad.

⁴ Consúltense las sentencias emitidas en los recursos de apelación SUP-RAP-103/2012 y SUP-RAP-197/2012.

⁵ Véase la tesis XXV/2012, con el rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA Y CAMPANA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

⁶ Con el rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPANA O CAMPANA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLICITO O INEQUIVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).



Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas las expresiones que, **trascendiendo al electorado**, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras como las que ejemplificativamente se mencionan enseguida: "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "X a tal cargo", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

De tal forma que si algún partido político o aspirante, precandidatura o candidatura o cualquier persona ciudadana realiza actos de precampaña o campaña fuera de la etapa para la promoción de las precandidaturas para obtener una candidatura o en la de petición del voto y promoción de una plataforma electoral, actualizan la infracción establecida en el artículo 338 numeral 1 fracción I de la Ley Electoral, respecto a aspirantes, precandidaturas o candidaturas; consistente en la realización de actos de promoción anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso, a cargos de elección popular, el cual es un incumplimiento del artículo 176 numerales 2 fracción VI inciso b) y 202 numerales 2 y 3 de la Ley Electoral.

5.3 Neutralidad en los recursos públicos.

El artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal y 73 párrafo segundo de la Constitución Local (con impacto en la materia electoral) engloba principios y valores que tienen como hilo conductor el buen uso de los recursos públicos por parte de las autoridades gubernamentales, estableciendo que las servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, y los municipios, tienen en **todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad**, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos **humanos, materiales o financieros** a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

En ese sentido, el deber de quienes integran el funcionariado público es actuar con **imparcialidad y neutralidad** en el uso de los recursos públicos; esta obligación es **en todo tiempo**, en cualquier forma; manteniéndose siempre al margen de la competencia entre las fuerzas políticas.

El propósito no es impedirles a las personas que desempeñan una función pública dejar de ejercer sus atribuciones. Lo que se busca es garantizar que todos los recursos públicos y oficiales bajo su responsabilidad se utilicen de manera estricta y adecuada a los fines que tengan; es decir, generar conciencia sobre la importancia que tiene la pertenencia a la administración pública y por qué deben evitar influir en la voluntad ciudadana, pues su labor es servirles.

Exigirles imparcialidad y neutralidad a las personas del servicio público marca la ruta para conformar un sistema donde la igualdad de condiciones para las y los competidores sea una regla y no la excepción.

De ahí que los principios que guían el servicio público (legalidad, honradez,



lealtad, imparcialidad, neutralidad y eficiencia), se deben **observar en todo momento, en cualquier escenario o circunstancia; es decir, en periodos electorales y no electorales**^[7].

A fin de cumplir con estos principios, el funcionariado público tiene el **deber de cuidado**, como obligación o exigencia mínima y prioritaria que deben desplegar en todo momento, y ante cualquier situación, en el ejercicio de sus actividades, por la importancia y naturaleza de sus funciones.

Lo que implica también que la presencia de un servidor o servidora pública en un acto proselitista en días hábiles supone el uso indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan. En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior^[8] que al funcionariado público les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte, que el solo hecho de que asistan a tales eventos en días hábiles, constituye por sí sola una conducta contraria al principio de imparcialidad.

Sin embargo, la máxima autoridad judicial electoral también ha considerado, en la **jurisprudencia 14/2012**^[9], que la sola asistencia a ese tipo de eventos, por parte de servidores públicos, en días inhábiles, no contraviene el principio de imparcialidad, puesto que se ha reconocido que dicha asistencia se puede realizar en pleno ejercicio de los derechos político-electorales de asociación en materia política y libertad de expresión.

No obstante, dicha libertad no es absoluta ni ilimitada, ya que si bien es cierto que el derecho de asociación política (afiliación), de libertad de reunión y expresión, traen aparejadas las posibilidades de que se realicen todos aquellos actos inherentes a la militancia partidista, en el caso del funcionariado público ello tiene ciertas limitantes, tal y como que no deben aprovecharse o incurrir en un abuso de su empleo, cargo o comisión para inducir o coaccionar el voto o apoyo en beneficio o detrimento de una determinada fuerza política, sino que atendiendo a dicha calidad, deben de tener un deber de autocontención puesto que no se pueden desprender de la investidura, derechos y obligaciones que su posición de servidores públicos les otorga.

Lo anterior porque el artículo 134 de la Constitución Federal prevé una **directriz de medida**, esto es, un patrón de comportamiento que deben observar las y los servidores públicos en todas y cada una de sus actuaciones, en el contexto del pleno respeto a los valores democráticos.

De tal forma que, en la materia electoral, el artículo 341 numeral 1 fracción III de la Ley Electoral tipifica como infracción el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las y los aspirantes, precandidaturas o candidaturas, según sea el caso, por parte de las autoridades o los servidores o servidoras públicas, de cualquiera de los poderes federales, locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

⁷ Véase la exposición de motivos de la reforma al 134 constitucional: "El tercer objetivo que se persigue con la reforma constitucional propuesta es de importancia destacada: impedir que actores ajenos al proceso electoral incidan en las campañas electorales y sus resultados a través de los medios de comunicación; así como elevar a rango de Norma Constitucional las regulaciones a que debe sujetarse la propaganda gubernamental, de todo tipo, tanto durante las campañas electorales como en periodos no electorales"; visión que confirmó la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 129/2015 y sus acumuladas 130/2015, 131/2015, 132/2015, 133/2015 y 137/2015.

⁸ Consúltense los expedientes SUP-REP-379/2015 y SUP-REP-162/2018 y acumulados

⁹ Con el rubro ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.



5.4 Propaganda gubernamental, informe de labores y la prohibición de promoción personalizada.

En este aspecto, los artículos 134 octavo párrafo de la Constitución Federal y 73 párrafo tercero de la Constitucional Local disponen de forma homóloga que *"la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público"*.

El artículo 9 fracción I de la Ley General de Comunicación Social dispone que no se podrán difundir campañas de comunicación social cuyo contenido tenga por finalidad destacar, de manera personalizada, nombres, imágenes, voces o símbolos de cualquier servidor o servidora pública, con excepción del informe anual de labores.

Estas disposiciones imponen límites a la actuación de las entidades públicas y a sus servidores, ya que tienen como objeto impedir que actores ajenos incidan en los procesos electorales, así como elevar a rango constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental tanto en periodo electoral como en tiempo ordinario.

En ese sentido, los preceptos señalados, tutelan sustancialmente dos bienes jurídicos: la imparcialidad y neutralidad con que deben actuar las y los servidores públicos y la equidad en los procesos electorales, por lo que su finalidad es prohibir que utilicen propaganda gubernamental resaltando su nombre, imagen y logros, para hacer promoción personalizada con o sin recursos públicos.

Por ende, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y, en ningún caso deberían incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor o servidora pública, en cualesquiera de las actividades gubernamentales desarrolladas por las entidades del Estado mexicano.

En ese tenor, la Sala Superior ha establecido que la propaganda gubernamental es aquella que es difundida, publicada o suscrita por los y las servidoras públicas o cualquiera de los poderes federales o estatales, los municipios, órganos de gobierno de la Ciudad de México, o cualquier otro ente público, cuyo contenido esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos^[10], mismas que pueden realizarse mediante actos, escrito, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones.

No obstante, también debe observarse lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley General de Comunicación Social, que señala que el informe de gestiones de los servidores y servidoras públicas, así como los mensajes para darlos a conocer que se difundan en canales de televisión y estaciones de radio, no serán considerados como comunicación social, siempre que la difusión se limite a una vez al año con cobertura geográfica regional correspondiente

¹⁰ Expedientes SUP-REP-37/2019 y sus acumulados



al ámbito de responsabilidad de la funcionaria o funcionario público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.

En correlación con dicho precepto, el artículo 193 numeral 5 de la Ley Electoral, dispone que el informe anual de labores o gestión de los servidores y servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social no serán considerados como propaganda, siempre que:

- I. La difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público;
- II. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe;
- III. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales; y,
- IV. Ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Lo anterior se relaciona con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco, cuya fracción X establece como derecho de las diputaciones, rendir anualmente un informe de sus labores legislativas, conforme a las reglas que establece la Ley Electoral, el cual también deberá ser entregado por escrito y en medios magnéticos a la Junta de Coordinación Política, para su publicación en la página oficial del Congreso.

De incumplir con las disposiciones anteriores, el servidor o servidora pública, incluyendo a las legisladoras y legisladores, estarían realizando propaganda gubernamental y pueden ser sujetos de análisis en caso de implicar una denuncia por alguna infracción electoral relacionado con la violación a los artículos 134 de la Constitución Federal y 73 de la Constitución Local.

Por lo que respecta a la infracción de promoción personalizada de cualquier servidor o servidora pública, la Sala Superior determinó ^[11] que constituye todos aquellos elementos gráficos o sonoros que se presenten a la ciudadanía como propaganda, en el que se describa o aluda a:

- a) La trayectoria laboral, académica, cualidades personales o cualquier otra de índole que destaque los logros particulares del servidor público;
- b) Se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado;
- c) Se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce, o el período en el que debe ejercerlo; o
- d) Se aluda algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

Así mismo, en la **jurisprudencia 12/2005**^[12], se establecieron los elementos configurativos de la infracción de propaganda personalizada:

- a) **Personal**. Se colma cuando en el contexto del mensaje se advierten voces, imágenes, o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor o servidora pública de que

¹¹ SUP-REP-116/2017.

¹² Con el rubro: "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA".



se trate.

- b) **Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través de los medios de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva, revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente.

Lo anterior implica todo aquel elemento gráfico o sonoro que se presente a la ciudadanía, en el que se describa o aluda a la trayectoria laboral, académica o cualquier otra de índole personal que destaque los logros particulares que haya obtenido el ciudadano que ejerce el cargo público; se haga mención a sus presuntas cualidades; se refiera a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones del cargo público que ejerce o el periodo en el que debe ejercerlo, se aluda a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno; se mencione algún proceso de selección de candidatos de un partido político.

- c) **Temporal.** Resulta relevante si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas; sin que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Es importante mencionar que lo que se persigue no tiene por objeto limitar o impedir en detrimento de las atribuciones del funcionariado público, que los y las servidoras públicas lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en el ejercicio de sus funciones en los diferentes órdenes de gobierno y menos aún, prohibir que ejerzan sus atribuciones en la demarcación territorial que les corresponda, pues ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población, ya que no resulta razonable que se paralicen las actividades que el gobierno implementa en beneficio de la sociedad.

Es decir, lo que debe procurarse es que con ese actuar no se contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición constitucional y legal, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni las y los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explícita o implícita, hagan promoción personalizada para sí o a favor de un tercero.

Sobre la base de lo expuesto, la vulneración al principio de imparcialidad prevista por el párrafo octavo del artículo 134 Constitucional, constituye una infracción prevista en el artículo 341 numeral 1 fracción IV de la Ley Electoral que establece como hipótesis: "durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Federal".



6 ESTUDIO DEL CASO.

En razón de que la controversia se suscita en analizar si se configuran las infracciones de actos anticipados de campaña o uso indebido de recursos públicos en las reuniones denunciadas; así como promoción personalizada con la revista por motivo del segundo año de actividades legislativas del denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca, se analizará en tres apartados el estudio sobre la existencia o no de los ilícitos imputados.

6.1 Actos anticipados de campaña.

En este punto, considerando la acreditación de las reuniones, analizaremos las conductas denunciadas conforme a los elementos típicos para tener por acreditada o no, esta infracción:

- a) **Personal. Se cumple**, en razón de que se tiene probada la calidad de **precandidato** del denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca al momento de los hechos.
- b) **Temporal. Se cumple**, pues los eventos ocurrieron el treinta y uno de enero, el último día de precampaña y antes del periodo de campaña.
- c) **Subjetivo. No se cumple**, porque de la valoración objetiva al material probatorio no existe indicio alguno de un llamamiento a votar de forma expresa a favor o en contra de alguna precandidatura o candidatura, o partido político; o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Si bien quedan demostrada las reuniones organizadas por el partido denunciado, del material probatorio no se infiere ninguna expresión realizada por el ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, y la sola presencia de este no implica por sí misma una solicitud de votar por él o a favor del PRD, pues para tal caso, debe existir alguna palabra o expresión de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad que denote la solicitud del voto al electorado para acceder a un cargo de elección popular en favor o en contra de alguna candidatura o partido político; publique su plataforma electoral o programa de gobierno; o se posicione con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna partidaria; o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de forma expresa, unívoca e inequívoca; lo cual, como ya se afirmó, no sucede.

Considerar que la presencia de cualquier precandidato en reuniones o eventos organizados por su partido político es un acto anticipado de campaña, sería tanto como impedir el derecho de reunión en el aspecto político de la ciudadanía, lo que sería una violación a los derechos humanos de las personas; más aún cuando no se tiene ni siquiera indicios de que en las reuniones se hubiere cometido actos proselitistas.

Por lo que estas reuniones están amparadas en la libertad de reunión y que también es un derecho de la militancia conforme al artículo 41 inciso g) de la Ley General de Partidos Políticos.

En ese sentido, esta autoridad considera **inexistente los actos anticipados de campaña en contra del denunciado.**



6.2 Uso indebido de recursos públicos con fines electorales.

El denunciante también argumenta que en los eventos ocurridos el treinta y uno de enero se usaron recursos públicos con fines electorales. Sin embargo no existe comprobación alguna que en las reuniones acontecidas en Villa Sánchez Magallanes, de la Costa Grande y el Ejido Santa Rosalía de Cárdenas, Tabasco se hayan usado recursos públicos, bien sea económicos, materiales o humanos, y que además los mismos hayan tenido fines electorales, es decir, la solicitud de apoyo a favor de alguna precandidatura, candidatura, partido político o coalición en el proceso electoral, la plataforma electoral o cualquier otro acto con intenciones de influir en la contienda comicial.

Si bien queda demostrada la presencia de personas, debe presumirse que son militantes y simpatizantes del partido, incluso el denunciante afirma que fueron reuniones organizadas por el PRD¹³, entonces, se debe atender que las reuniones fueron actividades propias de dicho partido. Asimismo, la sola asistencia del denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca como Diputado local por sí sola, no es una violación a la normatividad electoral.

En primer lugar, es militante de dicho partido, con el derecho a estar presente en los eventos organizados por este; es Diputado representante de dicha localidad, y entre sus atribuciones escuchar los planteamientos y demandas de la comunidad para gestionar sus necesidades o formular iniciativas¹⁴, en su caso, para atenderlas; y por último, que el evento se realizó en un día inhábil, ya que es un hecho notorio que el treinta y uno de enero fue domingo.

Además, conforme al oficio HCE/SAP/006/2021, suscrito por el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Congreso, el domingo treinta y uno de enero no hubo sesión ordinaria ni extraordinaria de la Cámara Legislativa del estado de Tabasco, y que los días laborales son de acuerdo con la normatividad laboral vigente¹⁵, es decir, se deben entender de lunes a viernes, siendo, por tanto, sábados y domingos resultan inhábiles.

En ese sentido, la asistencia del denunciado Nelson Humberto Gallegos Vaca a las reuniones denunciadas no implica el destino indebido de recursos públicos.

Por lo tanto al no existir evidencia de desvío de recursos económicos, humanos o materiales a fines ajenos al derecho de reunión de la militancia partidista, o con fines proselitistas o electorales, es decir, apoyo a una precandidatura o candidatura, o partido político; presentación de una plataforma electoral o programa de gobierno; o la petición del voto a su persona o su partido político; máxime que la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso, informó que no se le entregaron recursos públicos, económicos, humanos o materiales para las reuniones, por lo que también es **inexistente la infracción consistente en el uso indebido de recursos públicos con fines electorales.**

6.3 Promoción personalizada.

En este punto es dable recordar que el denunciante adjuntó la revista relativa al segundo informe de actividades legislativas del Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca, pues considera que en ella se promociona a este servidor público; sin embargo, no hay que perder

¹³ Visible a foja 02 de autos.

¹⁴ Conforme al artículo 22 fracción I y III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

¹⁵ Que en términos del artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, son días hábiles todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que las autoridades laborales señalen.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

de vista que dicho documento tiene relación con el derecho de las diputadas y diputados de rendir su informe anual de labores, por lo que, en primer lugar se analizará si el contenido de la revista tiene la calidad de propaganda gubernamental, para que esta autoridad determine si en ella existe, o no, la promoción personalizada.

En ese sentido, se tiene certeza que el informe del denunciado en su calidad de diputado local fue realizado el treinta y uno de octubre de dos mil veinte¹⁶, esto es, fuera del periodo de campañas; así también no existe prueba que la publicación de la revista, relativa a su segundo año de actividades legislativas, exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha de su informe.

Además, de la lectura integral a la revista, se observa que se abordan temáticas de diversa índole relacionadas con problemática y necesidades de los habitantes de Cárdenas, Tabasco, así como las gestiones realizadas por el Diputado Nelson Humberto Gallegos Vaca para solventarlas, así como sus las intervenciones ante el Congreso como representante popular.

Específicamente, podemos observar que los temas a los cual se alude son los siguientes:

- I) **Contexto de la pandemia Covid-19.** En la cual se puso en marcha con todos los protocolos para la atención de la ciudadanía; entrega de alimentos a personas que se vieron afectadas por la contingencia al grado de perder sus empleos; y un llamado a sus homólogos y homologas, en conjunto con diverso Diputado de otra fracción parlamentaria, para implementar medidas que ayuden a la población a sobrellevar los impactos económicos y sanitarios en el contexto epidemiológico.
- II) **Gestiones:** Entrega de muletas y sillas para personas discapacitadas; renovación de convenio con el Instituto de la Visión del Sureste; entrega de actas de nacimiento; y premios y artículos relacionados con el deporte juvenil.
- III) **Iniciativas:** Proponiendo que a la Villa y puerto Andrés Sánchez Magallanes se le otorgue el rango de ciudad; proyecto de decreto en materia de enfermedad por coronavirus y protección al personal de salud; punto de acuerdo para exhortar a la Comisión Federal de Electricidad, para que dentro del marco de sus respectivas competencias acuerden una tarifa justa y preferencial; punto de acuerdo solicitando a la delegación estatal de la Procuraduría Federal del Consumidor, vigilar y supervisar a los comercios para evitar el abuso en los precios de la canasta básica, producto médicos y de limpieza que se emplean para la atención de la pandemia del Covid-19.

En ese sentido, se evidencia que en ellos no hay un propósito de presentarse como candidato o que contengan llamados expresos, unívocos, inequívocos de votar a favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición, o mensajes con la intención de influir en las preferencias electorales. Tampoco se expresan sus cualidades o se refiere a alguna aspiración personal en el sector público o privado; se señalen planes, proyectos o programas de gobierno que rebasen el ámbito de sus atribuciones como diputad local, o hagan referencia a algún proceso electoral, plataforma política o proyecto de gobierno.

¹⁶ Informado por el PRD y el Diputado.



Si bien, evidentemente se alude a los logros particulares que ha realizado con motivo de sus funciones legislativas y representante popular de Cárdenas, Tabasco, esto es parte de la misma finalidad del informe de labores, es decir, comunicar las gestiones, proyectos e iniciativas de ley relacionados con su actuar público, de modo que se incluye la imagen, y símbolos que gráficamente identifican al denunciado, sin embargo, ocupan un plano secundario, sin que sirva la revista como una plataforma para efectuar propaganda personalizada que pueda influir en la competencia electoral y violentar el principio de equidad.

Lo anterior tiene sustento conforme a la tesis aislada LXXVI/2015, con el rubro "**INFORMES DE GESTIÓN LEGISLATIVA. SU CONTENIDO DEBE ESTAR RELACIONADO CON LA MATERIALIZACIÓN DEL ACTUAR PÚBLICO**", en la cual se señaló que la finalidad de los informes de labores es comunicar a la ciudadanía la auténtica, genuina y veraz actividad de la función encomendada en el orden constitucional y legal. Bajo este contexto, su contenido debe estar relacionado con la materialización del actuar público, ya que aun cuando puedan comprender datos sobre programas, planes y proyectos atinentes a esa labor, deben relacionarse con las actividades desarrolladas durante el año que se informa, o bien, ilustrar sobre los avances de la actuación pública en ese periodo concreto; lo cual sucede en el presente caso.

Por lo que, con tales características la revista por el segundo informe de actividades legislativas del denunciado cumple con las condiciones establecidas en el artículo 193 numeral 5 de la Ley Electoral, por lo cual no puede considerársele como propaganda gubernamental, y en consecuencia es **inexistente la infracción de promoción personalizada**.

7 VISTA

En razón que por acuerdo de nueve de febrero se dio vista al INE, respecto a la denuncia relativa al rebase al tope de precampaña o campaña en contra del PRD y Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de precandidato, comuníquese a dicha autoridad lo decidido en la presente resolución para los efectos conducentes.

En tales consideraciones y con los fundamentos normativos aplicables, esta autoridad:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declaran inexistentes los actos anticipados de campaña, el uso indebido de recursos públicos y la promoción personalizada, atribuidas al ciudadano Nelson Humberto Gallegos Vaca, en su calidad de precandidato y Diputado local, previstos en los artículos 338, numeral 1, fracción I y 341, numeral 1, fracciones III y IV de la Ley Electoral, respectivamente.

En consecuencia, al no acreditarse que el denunciado incurrió en las infracciones que se le imputaron, tampoco existe responsabilidad del Partido de la Revolución Democrática, por culpa in vigilando.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



"Tú participación es nuestro
compromiso"

CONSEJO ESTATAL

PES/020/2021

SEGUNDO. Se hace saber a las partes que, de conformidad con los artículos 8 y 45 de la Ley de Medios, la presente resolución podrá ser impugnada dentro de los cuatro días hábiles siguientes a su notificación; el cual deberá presentarse ante oficialía de partes de este Instituto Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios que hayan señalado para tal efecto o en aquel que hayan sido emplazados, en términos del artículo 351 de la Ley Electoral.


CUARTO. Se instruye a la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto, realizar la vista señalada en el considerando 7 de esta resolución.

QUINTO. Una vez que la presente resolución haya causado estado, publíquese en versión pública, en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

SEXTO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria efectuada el treinta de marzo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE


ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO

